



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Extraordinaria año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0068, jueves 31 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0058, de la sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.	4
4.1.2 Acta núm. 0059, de la sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.	4
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	4
5.3 Suprema Corte de Justicia	4
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
Senador presidente	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.2.1 Iniciativa: 00929-2025-PLE-SE	6
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	6
Senador presidente	6

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025

Votación electrónica 0016

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración7

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración7

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....7

7. Lectura de informes.....7

7.1 Lectura de informes de comisión7

7.2 Lectura de informes de gestión7

8. Turno de ponencias7

Senador Franklin Martín Romero Morillo7

Senador presidente.....8

Votación electrónica 0028

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla10

Senador presidente.....10

Votación electrónica 00310

Senador presidente.....11

Votación electrónica 00412

Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....13

Senador presidente.....15

Votación electrónica 00515

Senador presidente.....15

Votación electrónica 00616

Senador presidente.....16

Votación electrónica 00716

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo16

Senador presidente.....18

Votación electrónica 00818

9. Aprobación del Orden del Día.....18

Senador presidente.....18

Votación electrónica 00919

10. Orden del Día19

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior19

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....19

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....19

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo19

 10.4.1 Iniciativa: 00517-2025-PLO-SE.....19

Senador presidente.....20

Senador presidente.....24

Votación electrónica 01024

Senador presidente.....24

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa24

Senador presidente.....26

Votación electrónica 01126

Senador presidente.....26

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....27

 10.5.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE.....27

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán30

Senador Santiago José Zorrilla35

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz36

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiún82

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz82

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla82

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz82

Senador presidente.....100

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa101

Senador presidente.....101

Senador Franklin Martín Romero Morillo112

Senador Ramón Rogelio Genao Durán113

Senador Gustavo Lara Salazar.....115

Senador Santiago José Zorrilla118

Senador Secundino Velázquez Pimentel118

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano120

Senador Rafael Barón Duluc Rijo120

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa122

Senador Julito Fulcar Encarnación124

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun125

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán126

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025

Senadora María Mercedes Ortíz Diloné127

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán130

Senador presidente.....130

Votación electrónica anulada 012130

Senador presidente.....130

Votación electrónica 013131

Senador presidente.....131

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informe.....131

Senador presidente.....131

Votación electrónica 014131

Senador presidente.....132

10.6.1 Iniciativa: 00929-2025-PLE-SE131

Senador presidente.....131

Votación electrónica 015132

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora132

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes132

Senador presidente.....132

Votación electrónica 016132

10.8.1 Iniciativa: 00930-2025 -PLE-SE135

Senador presidente.....135

Votación electrónica 017135

Senador presidente.....135

10.8.2 Iniciativa: 00932-2025 -PLE-SE135

Senador presidente.....135

Votación electrónica 018136

10.8.3 Iniciativa: 00931-2025 -PLE-SE136

Senador presidente.....136

Votación electrónica 019136

10.8.4 Iniciativa: 00933-2025 -PLE-SE137



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025

Senador presidente.....137

Votación electrónica 020137

 10.8.5 Iniciativa: 00752-2025 -PLE-SE138

Senador presidente.....138

Votación electrónica 021138

 10.8.6 Iniciativa: 00934-2025 -PLE-SE139

Senador presidente.....139

Votación electrónica 022139

 10.9 Iniciativas liberadas de trámites139

 10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas140

11. Pase de lista final.....140

 11.1 Senadores presentes140

 11.2 Senadores ausentes con excusa legítima141

 11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima141

12. Cierre de la sesión.....141

13. Firmas Bufete Directivo142

14. Certificación142

15. Firmas responsables del acta142

Anexos (votaciones electrónicas).....1423

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:50 p. m.), del día jueves, treinta y uno (31) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarías, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (26)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- Aracelis Villanueva Figueroa

: secretaria
- Moisés Ayala Pérez
- Félix Ramón Bautista Rosario
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Johnson Encarnación Díaz
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Santiago José Zorrilla
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
- María Mercedes Ortiz Diloné
- Dagoberto Rodríguez Adames



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 2 de 143

Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Carlos Manuel Gómez Ureña
Bernardo Alemán Rodríguez
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (01)

Gustavo Lara Salazar 3:57 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria del Senado de la República de hoy, jueves treinta y uno (31) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente de este hemicycle, buenas tardes a los demás miembros del Bufete Directivo; buenas tardes, colegas senadores y senadoras, equipo que nos acompaña. Tenemos aquí cuatro excusas correspondientes a los siguientes senadores, señor presidente.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 31 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, senador de la República por la provincia Santiago, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 31 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de la República por la provincia Espaillat, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 31 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 31 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0058, de la sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0059, de la sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

No hay

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado No hay.
5.6 Senadores No hay.
5.7 Otra correspondencia 5.7.1 Correspondencia de núm. MH-2025-025442 de fecha 29 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado De La República Ricardo De Los Santos, por el Ministerio de Hacienda y Economía licenciado Magín Díaz, remitiendo el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al período enero-junio 2025 Remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto 5.7.2 Correspondencia de núm. MH-2025-025124 de fecha 25 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado De La República Ricardo De Los Santos, por el Ministerio de Hacienda y Economía licenciado Magín Díaz, remitiendo el informe trimestral sobre la situación y evaluación de la deuda pública. Remitida a la Comisión Permanente de Hacienda Senador presidente: Pasamos ahora a tomar en consideración las iniciativas de la Cámara de Diputados.

6. Iniciativas a tomar en consideración
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 6.2.1 Iniciativa: 00929-2025-PLE-SE Proyecto de ley de alquileres de bienes inmuebles y desahucios. <u>Proponente: Alfredo Pacheco Osoria. Depositado el 30/07/2025. Iniciado y aprobado en la Cámara de Diputados. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.</u> Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Presidente, voy a solicitar que esa Iniciativa 00929-2025, procedente de la Cámara de Diputados, sea incluida en el Orden del Día. Senador presidente: Sometemos que la Iniciativa 00929-2025, sea liberada de trámite de ir a comisión y sea incluida en el Orden del Día. A votación. Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para liberar de trámite e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00929-2025, Proyecto de ley de alquileres de Bienes Inmuebles y Desahucios. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad. Liberada de trámite de comisión e incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta. Senador presidente: Muchas gracias. No habiendo más iniciativas de la Cámara de Diputados, tampoco tenemos iniciativas de los senadores. Vamos a turnos de ponencia.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
7. Lectura de informes
7.1 Lectura de informes de comisión (No hay)
7.2 Lectura de informes de gestión (No hay)
8. Turno de ponencias Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Martín Romero Morillo. Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, señor presidente. Ya después de haber sido informado de las iniciativas que vienen de la Cámara de Diputados, justamente es una iniciativa que tengo, que es la 00930-2025, resolución que reconoce a Radio Televisión Dominicana (RTVD), en ocasión de la conmemoración de su



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 8 de 143

septuagésimo tercer aniversario, por su invaluable trayectoria y significativo aporte educativo, cultural, recreativo e informativo a la sociedad dominicana. Estamos pidiendo, señor presidente, que sea liberada de ir a comisión y puesta en la agenda del día de hoy, ya que justamente el primero de agosto del 1952 es cuando inicia Radio Televisión Dominicana, y mañana es el día. Así que solicitamos que sea puesto en el Orden del Día y liberada de comisión.

Senador presidente: Vamos a someter que el proyecto de resolución presentado por el senador Franklin Martín Romero Morillo sea liberado de ir comisión y que sea incluido en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo, liberada de trámite de comisión e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00930-2025, Resolución que reconoce a Radio Televisión Dominicana (RTVD), en ocasión de la conmemoración de su septuagésimo tercer aniversario, por su invaluable trayectoria y significativo aporte educativo, cultural, recreativo e informativo a la sociedad dominicana. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Incluida en el Orden del Día y liberada de trámite de comisión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Después de elaborada la agenda, nos llegaron algunas iniciativas desde la Cámara de Diputados y tenemos aquí la Iniciativa 0932-2025.

(El senador presidente Ricardo De Los Santos da lectura a las siguientes correspondencias remitidas por la Cámara de Diputados)

Correspondencia núm. 00519, de fecha 31 de julio de 2025, remitida al presidente del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 9 de 143

Senado Ricardo De Los Santos, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, **Resolución que aprueba el contrato de préstamo núm. 5915/OC/DR, suscrito el 19 de mayo de 2025, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de trescientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$380,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Saneamiento Universal en Ciudades Costeras y Turísticas de la República Dominicana, fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), Iniciativa núm. 04493-2024-2028-CD, registrada con el núm. 00203.**

In voce:

De igual modo, nos llegó otra comunicación que también está dirigida a nosotros.

Correspondencia núm. 00520, de fecha 31 de julio de 2025, remitida al presidente del Senado Ricardo De Los Santos, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, **resolución que aprueba el contrato de préstamo núm. 5901/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 9 de junio de 2025, hasta por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Resiliencia Climática de la Infraestructura de Puentes en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 31 de julio de 2025, Iniciativa núm. 04503-2024-2028-CD, registrada con el núm. 00204. Iniciativa 00933-2025-PLE-SE.**

In voce:

De igual modo tenemos la Iniciativa 0934-2025.

Correspondencia núm. 00521, de fecha 31 de julio de 2025, remitida al presidente del Senado Ricardo De Los Santos, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, **resolución que aprueba el contrato de préstamo suscrito el 13 de**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 10 de 143

agosto de 2024, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, II Fase, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 31 de julio de 2025. Iniciativa núm. 04494-2024-2028-CD, registrada con el núm. 00205.

In voce:

Tiene la palabra el senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente. Vamos a solicitarle formalmente que esas tres iniciativas, un préstamo y dos contratos que llegaron aprobados de la Cámara de Diputados, sean incluidos en el Orden del Día, y además que sean librados de comisión debido a la importancia, la urgencia que tenemos de esos préstamos y además el término en que nos encontramos de la legislatura.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que las iniciativas 0932-2025, 0933-2025, 0934-2025 sean incluidas en el Orden del Día.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día las siguientes Iniciativas:

00932-2025, Contrato de préstamo núm. 5915/OC/DR, suscrito el 19 mayo de 2025, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de trescientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$380,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Saneamiento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 11 de 143

Universal en Ciudades Costeras y Turísticas de la República Dominicana, Fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

00933-2025, Contrato de préstamo núm. 5901/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 09 de junio de 2025, hasta por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa resiliencia climática de la infraestructura de puentes en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

00934-2025, Contrato de préstamo suscrito el 13 de agosto de 2024, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del proyecto de ampliación del acueducto oriental barrera de salinidad y transferencia a Santo Domingo Norte - segunda fase, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). **21 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado e incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Moisés Ayala Pérez y de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 12 de 143

Manuel María Rodríguez Ortega. De igual modo después de elaborada la agenda, nos llega una comunicación de la Cámara de Diputados.

(El senador presidente Ricardo De Los Santos da lectura a la siguiente correspondencia remitida por la Cámara de Diputados)

Correspondencia núm. 00518, de fecha 31 de julio de 2025, remitida al presidente del Senado Ricardo De Los Santos, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, **Le informo haber recibido su oficio núm. 00260, del 23 de julio de 2025, mediante el cual remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, aprobado por el Senado de la República el 21 de julio de 2025. En virtud del artículo 99 de la Constitución, devuelvo a esa honorable Cámara el referido proyecto de ley, en vista de que el mismo fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 31 de julio de 2025, con modificaciones mediante enmiendas propuestas por la Comisión Especial y por diputados de los diferentes partidos políticos representados en esta Cámara de Diputados. Iniciativa núm. 04557-2024-2028-CD, registrada con el núm. 00202.**

In voce:

Con esto nos referimos a lo que es el Código Penal de la Republica Dominicana, que lleva como Iniciativa el número 0437-2025, que también debe ser incluida en el Orden del Día. Sometemos a votación incluirla en el Orden del Día.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 0437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.
Título inicial: Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **25 votos a favor,**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 13 de 143

26 senadores presentes para esta votación.

Aprobado. Incluida en el Orden del Día.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Alexis Espiritusanto Castillo. Félix Ramón Bautista Rosario, ¿tiene informe o turno de ponencia?

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Ponencia, sí.

Senador presidente: Perfecto. Tiene la palabra el senador Félix Ramón Bautista Rosario, para turno de ponencia.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores. Simplemente, quiero, presidente, que se libere de trámite de comisión y se coloque en el Orden del Día una resolución de la honorable senadora de Azua que tiene que ver con unos hospitales; es una urgencia para la provincia de Azua. Dice así:

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario da lectura a la siguiente resolución de la Iniciativa 00752-2025)

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que de instruir al ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), Dirección Técnica de Revisión Legislativa Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, Las Charcas, Tábara Arriba y Las Yayas de Viajama, en la provincia Azua.

Considerando primero: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, siendo responsabilidad del Estado la protección de este derecho.

Considerando segundo: Que el acceso a servicios de salud de calidad constituye un pilar fundamental para garantizar el bienestar, el desarrollo humano y social de las comunidades.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 14 de 143

Considerando tercero: Que los municipios de Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, Las Charcas, Tábara Arriba y Las Yayas de Viajama, en la provincia Azua, enfrentan limitaciones significativas en cuanto a la disponibilidad y calidad de los servicios hospitalarios.

Considerando cuarto: Que la construcción de hospitales en estos municipios permitiría atender las necesidades de salud de una población creciente, reducir los traslados a centros de salud distantes y fortalecer la red hospitalaria en la región Sur del país.

Considerando quinto: Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), tiene competencia para la planificación, ejecución y supervisión de obras de infraestructura pública, incluyendo instalaciones hospitalarias.

Considerando sexto: Que el Senado de la República, en su rol de representación tiene la facultad de actuar como un ente activo en la promoción del desarrollo sostenible y la protección de los ciudadanos a través de la gestión de obras y la supervisión de proyectos que impactan en las comunidades.

Vista: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y demás normativas que rigen el funcionamiento de las instituciones del Estado.

Vista: La Ley General de Salud núm. 42-01.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: el Reglamento del Senado.

Resuelve:

Primero: Solicitar al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, Las Charcas, Tábara Ariba y Las Yayas de Viajama, pertenecientes a la provincia Azua.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 15 de 143

Segundo: Comunicar la presente resolución al presidente de la República y al ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), para su conocimiento y fines correspondientes.

(Final de lectura)

Moción: Presentada por la licenciada Lía Ynocencia Díaz, Santana de Díaz senadora por la provincia de Azua.

In voce:

Lo que queremos, presidente, es que se incluya esta resolución en el Orden del Día, para que sea aprobada en el día de hoy.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa 00752-2025 que acaba de leer el senador Félix Ramón Bautista Rosario sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del Félix Ramón Bautista Rosario, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00752-2025, Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, Las Charcas, Tábara Arriba y las Yayas de Viajama, en la provincia Azua. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de trámite e incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: También vamos a someter para la inclusión del Orden del Día, que nos llegó fuera de agenda, un proyecto de ley que tiene observaciones del Poder Ejecutivo, que es el Proyecto de ley de bien de familia. A votación incluir en el Orden del Día.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 16 de 143

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00904-2025, Proyecto de ley de bien de familia. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: De igual manera, vamos a solicitar que la Iniciativa 00931-2025 sea incluida en el Orden del Día.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta del presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00931-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya la creación del Fideicomiso Público HIDRO-RD, con el objetivo de terminar la construcción de hidroeléctricas contratadas y en proceso de contratación e instalar sistemas de hidrobombeo, para integrar más 1,000 megavatios de energía limpia al sistema Eléctrico Nacional entre los años 2025 y 2028. **20 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Tiene la palabra el senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Gracias, presidente; gracias;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 17 de 143

mesa directiva, senadores y senadoras. Quiero en el día de hoy tomar la palabra para expresar primero ese valioso trabajo que hicieron los diputados, en la noche de anoche, felicito a todos esos diputados que estuvieron hasta las 3: 30 a.m. debatiendo el Código Penal de la República Dominicana. Pero también quiero hacer una observación y es la siguiente: cuando el pueblo dominicano dormía, los diputados del oficialismo aprobaron seiscientos quince millones de dólares (USD\$615, 000, 000, 00), dieron un jonrón no por los cuatrocientos once, sino de seiscientos quince pies.

Quiero hacerles una observación a todos los aquí presentes, de que en el día de hoy se estarán presentando esos préstamos en esta Cámara, pero hay un préstamo de esos que yo quiero hacer una observación. Y es el préstamo de treinta y cinco millones de dólares (USD\$35,000,000.00) que se está tomando para la ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transparencia de Santo Domingo Norte. Hace unos días, unos meses, que se aprobaron cien millones de dólares (USD\$100,000,000,00) para el mismo. Nosotros pedimos, presidente, que el director del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), venga aquí y nos explique el uso de esos cien millones de dólares, y nosotros no objetamos cuando los préstamos son para uso correcto, no tenemos ningún tipo de problema.

Yo pido que ese préstamo de treinta y cinco millones de dólares (USD\$35,000,000.00) lo dejemos sobre la mesa y le pidamos al director de la CAASD que venga y nos explique cómo se invirtieron esos cien millones de dólares. Pero también le hago un llamado al Gobierno dominicano, que Fernando Villalona tiene una canción que desde muy pequeño la vengo escuchando. República Dominicana lleva una velocidad con los préstamos, que si no prestamos mucha atención no se sabe dónde vamos a parar. Y esa canción decía “que si siguen apretando la tuerca se puede correr la rosca”, presidente. Yo quiero de verdad que esos préstamos que se toman en ambas Cámaras tomemos mucho en cuenta en qué los vamos a invertir, porque no hemos visto de todos esos préstamos que se toman a diario aquí, no se sienten en la calle, no se ven las obras tampoco.

Pueblo Dominicano y Congreso Nacional, es por eso que nosotros le pedimos hoy al director de la CAASD venir aquí a explicar en qué se invirtieron esos cien millones de dólares para luego, entonces, darle continuidad al préstamo de treinta y cinco millones que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 18 de 143

hoy se está presentando para lo mismo. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que el préstamo de treinta y cinco millones de dólares (USD\$35,000,000.00), a solicitud de Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, quede sobre la mesa. A votación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta del senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00934-2025, Contrato de préstamo suscrito el 13 de agosto de 2024, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del proyecto de ampliación del Acueducto oriental barrera de salinidad y transferencia a Santo Domingo Norte - segunda fase, el cual será ejecutado por la corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). **04 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Rechazada dejar sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aquí reina la democracia, aunque se hizo a destiempo, porque debió de esperar, pero perfecto, aquí somos una familia y nos tratamos como tal.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más turno de ponencia, vamos a someter el Orden del

Día a votación. Incluyendo las Iniciativas 00929-2025, 00930-2025, 00932-2025, 00933-2025, 00934-2025, 00437-2025, 00752-2025 y 00731-2025. A votación el Orden del Día.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

10.4.1 Iniciativa: 00517-2025-PLO-SE

Título observado: la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Proponentes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano y Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2025. Tomada en consideración el 18/3/2025. Enviada a comisión el 18/3/2025. En agenda el 5/6/2025. Informe leído con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 5/6/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 10/6/2025. Dejada sobre la mesa el 10/6/2025.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 20 de 143

En agenda el 12/6/2025. Aprobada en segunda con modificaciones el 12/6/2025. En Transcripción Legislativa el 12/6/2025. En Auditoría Legislativa el 17/6/2025. Devuelto a Transcripción Legislativa el 17/6/2025. En Auditoría Legislativa el 17/6/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 17/6/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 17/6/2025. Despachada el 17/6/2025. Devuelta de la Cámara de Diputados el 23/7/2025. En agenda devuelto de la Cámara el 23/7/2025. Modificaciones de la Cámara aprobadas el 23/7/2025. Aprobada en única lectura el 23/7/2025. En Transcripción Legislativa el 23/7/2025. En Auditoría Legislativa el 24/7/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 25/7/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 25/7/2025. Despachada el 25/7/2025. Observado por del Poder el Ejecutivo el 28/07/2025.

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la Iniciativa 00517-2025, las observaciones del Poder Ejecutivo de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; de les lectura, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes observaciones del Poder Ejecutivo).

Honorable presidente del Senado de la República:

Me dirijo a usted en referencia a la recién aprobada Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Valoro la labor realizada por ambas cámaras legislativas para aprobar esta iniciativa, que surgió en el Poder Ejecutivo. No obstante, en el marco de un ejercicio democrático de deliberación a lo interno del propio Poder Ejecutivo hemos podido observar que hay aspectos puntuales, pero importantes que deberían ser adecuados en una ley de semejante impacto, en razón de lo cual, en virtud de las consideraciones que expondré a continuación, me siento en la obligación de observar esta pieza legislativa, en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 102 de la Constitución.

En vista de lo anterior, planteamos nuestras observaciones a los artículos 6, 9 y 22 (ver numerales y párrafos) del proyecto de ley aprobado; así como también sugerir los nuevos textos a modificar.

1. Sobre la creación y el objeto del Ministerio de Justicia. (Artículo 6).

Es conveniente reformular la redacción de este artículo bajo el entendido de que el diseño de la política criminal del Estado es una potestad del Poder Ejecutivo, a partir de la lectura conjunta del artículo 169 de la Constitución y la disposición transitoria cuarta, pero su diseño, coordinación y ejecución conlleva esfuerzos de distintas dependencias de la Administración, por lo que debe permanecer, como potestad, en manos del presidente de la República, para que el Ministerio de Justicia participe en su formulación, pero sin excluir a otros actores importantes.

Se sugiere modificar la parte capital del artículo 6 e intercalar un nuevo párrafo (que sería el párrafo I, el actual párrafo como párrafo II).

Texto sugerido:

"Artículo 6.- Creación y objeto del Ministerio de Justicia. Se crea el Ministerio de Justicia como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución, según corresponda, de las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la colaboración funcional y administrativa al Sistema de Justicia, la representación judicial y extrajudicial del Estado y de la Administración Pública, la coordinación de los asuntos registrales bajo su competencia, la coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos, la coordinación del sistema penitenciario y correccional y la participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad."

***Párrafo I.** El diseño y formulación de la política criminal del Estado, con exclusión de la política de persecución penal que le es asignada por la Constitución al Ministerio Público, es una facultad del Poder Ejecutivo, que será desplegada por los órganos de la Administración central y en colaboración con los demás órganos y entes del Estado, según corresponda, bajo la instrucción del presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley.*

***Párrafo II.** El Ministerio de Justicia cumplirá lo establecido en este artículo, sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia en el ejercicio de sus respectivas funciones.*

2. Sobre las atribuciones del Ministerio. (Artículo 9).

Resulta oportuno, a partir de las consideraciones que motivaron la observación al artículo 6, reformular también el artículo 9 para precisar las atribuciones del Ministerio de Justicia en lo relacionado con la formulación de la política del Estado contra la criminalidad.

Se sugiere modificar el numeral 1 del artículo 9 (convirtiéndolo ahora en numeral 5).

Texto sugerido:

"Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio. El ministerio de Justicia tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar la representación judicial y extrajudicial del Estado y la Administración Pública;
- 2) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;
- 3) Coordinar el Sistema Penitenciario y Correccional;
- 4) Coordinar los asuntos registrales bajo su competencia;
- 5) Participar en la formulación de la política criminal del Estado, conforme a las instrucciones dadas para ello por el presidente de la República.
- 6) Las demás atribuciones que le confieren las leyes.

3. Sobre el viceministerio de políticas públicas contra la criminalidad (artículo 22).

Es necesario, a partir de las consideraciones que motivaron la observación al artículo 6, reformular también el artículo 22 para precisar las atribuciones del Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad en lo relacionado con la formulación de la política del Estado contra la criminalidad.

Se sugiere modificar el artículo 22 y su párrafo único.

Texto sugerido:

***Artículo 22.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Públicas.** El Viceministerio de Políticas Públicas deberá asistir al ministro de Justicia en cuanto a su participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad, conforme le sea indicado por el presidente de la República, y en cualquier otro aspecto dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia, siempre que no sean atribuidas a otros de los viceministerios de Justicia.*

***Párrafo.** La participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad establecida en este artículo se llevará a cabo sin menoscabo de las funciones que corresponden otros órganos y entes del Poder Ejecutivo, así como sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia.*

En consonancia con esta última sugerencia, puesto que el nombre del viceministro ha sido ajustado, también se deberá adecuar la denominación en los demás artículos de la ley en que se haga referencia la viceministerio o viceministro.

Reitero el espíritu en el que presento estas observaciones, con la intención de que podamos materializar las precisiones de rigor para que este órgano de especial relevancia para nuestro Estado de Derecho pueda ejercer sus funciones con eficiencia y apego irrestricto a la juridicidad.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 24 de 143

Espero que los honorables legisladores acojan esta meditada propuesta que les presento. Hago provecho de la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

(Final de lectura)

Senador presidente: Concluidas las observaciones, vamos a someter a votación en única discusión las observaciones que le hiciera el Poder Ejecutivo a la Iniciativa 0517-2025.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0517-2025, **Título observado:** Observación a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Título modificado: Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Título inicial: Proyecto de ley para el fortalecimiento del sistema de justicia y que crea el Ministerio de Justicia. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Santiago José Zorrilla. Ahora vamos a darle lectura a la Iniciativa 0904-2025, que son las observaciones hechas del Poder Ejecutivo a la Ley de bien de familia; dele lectura, secretaria, por favor.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, nueva vez.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las siguientes observaciones del Poder Ejecutivo).

Honorable presidente del Senado de la República:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 25 de 143

Me dirijo a usted en referencia a la recién aprobada Ley de Bien de Familia. Valoro la labor realizada por ambas cámaras legislativas para aprobar esta iniciativa, impulsada a iniciativa del Poder Ejecutivo. No obstante, hemos podido observar que hay un aspecto puntual, pero importante que debería ser adecuado, en razón de lo cual, en virtud de las consideraciones que expondré a continuación, me siento en la obligación de observar esta pieza legislativa, en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 102 de la Constitución.

En vista de lo anterior, planteamos nuestra observación para insertar un nuevo artículo.

ÚNICO: Sobre procedimiento para que se constituya un bien de familia por planes de mejoramiento social del Estado.

Es interés prioritario del Poder Ejecutivo que los terrenos adquiridos por la ciudadanía de manos de los programas sociales del Estado en los que no haya viviendas construidas por el propio Estado, no queden afectados por la condición de Bien de familia. Ello así porque la posibilidad de que dichos terrenos sean pasibles de entrar al libre comercio permitiría a los ciudadanos favorecidos acceder a una serie de beneficios económicos a los que no tendrían acceso en caso que la condición de Bien de Familia impida su transferencia.

Se sugiere modificar la el Capítulo II que describe el procedimiento "de la afectación al bien de familia por planes de mejoramiento social del Estado", para intercalar un artículo y su párrafo entre los artículos 14 y 15 de la Ley aprobada, para que el nuevo artículo 15 disponga la que a continuación recomendamos:

Texto sugerido:

Artículo 15.- Del procedimiento para que se constituya un bien de familia por planes de mejoramiento social del Estado. Aquellos bienes inmuebles transferidos por el Estado dominicano a particulares, deberán contener en el expediente presentado en el Registro de Títulos una indicación que valide si la vivienda ha sido edificada por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o por el adquirente,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 26 de 143

la cual podrá estar contenida en el contrato de transferencia, en una certificación o comunicación de la institución correspondiente.

Párrafo. El Registro de Títulos solo hará constar la anotación de bien de familia en las transferencias realizadas por el Estado dominicano cuando se encuentre especificado en el contrato de transferencia o comunicación de la institución correspondiente, que la vivienda fue edificada o está en proceso de construcción con fondos públicos.

Reitero el espíritu en el que presento esta observación, con la intención de que podamos materializar las precisiones de rigor para que esta ley resulte en beneficio para todos los dominicanos.

Espero que los honorables legisladores acojan esta meditada propuesta que les presento. Hago provecho de la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

(Final de lectura)

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación en única discusión las observaciones a la Iniciativa 00904-2025.

Votación electrónica 011. Sometida a votación las observaciones a la Iniciativa núm. 00904-2025, Proyecto de ley de Bien de Familia. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: No teniendo más iniciativas del Poder Ejecutivo, vamos a tomar en consideración las iniciativas devueltas de la Cámara de Diputados.

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.5.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley Orgánica que Instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán; Alexis Victoria Yeb; Félix Ramón Bautista Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Jonhson Encarnación Díaz; Moisés Ayala Pérez; Andrés Guillermo Lama Pérez; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez y Antonio Manuel Tavéras Guzmán. depositada el 25/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025. En agenda el 10/7/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 10/7/2025. Enviada a comisión el 17/7/2025. En agenda el 17/7/2025. dejada sobre la mesa el 17/7/2025. En agenda el 18/7/2025. Dejada sobre la mesa el 18/7/2025. En agenda el 21/7/2025. Aprobada en segunda lectura el 21/7/2025. En Transcripción Legislativa el 22/7/2025. En Auditoría Legislativa el 23/7/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 23/7/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 23/7/2025. Despachado el 23/07/2025.

Senador presidente: Antes de empezar a darle lectura a lo que son las modificaciones que se le hicieron al Código Penal, yo quiero que ustedes me permitan decir algunas palabras con relación a este proyecto de ley del Código Penal que ha dado tanta agua de beber, tanto de hablar en la República Dominicana. En fecha 18 de marzo se conformó una comisión bicameral compuesta por 11 senadores y 21 diputados. Esa comisión llevó a cabo 25 reuniones; en la misma siempre participaron un mínimo de 30 diputados y más. De igual forma, tanto el presidente Pacheco como quien les habla participamos en muchas de esas reuniones.

Cuando la comisión rinde el informe, en segunda discusión, aquí en el Senado de la República se le hicieron 162 modificaciones en segunda discusión. Dirían, ¿por qué tantas modificaciones después de una comisión haberla trabajado por tanto tiempo y una comisión bicameral? Yo no puedo desmeritar el trabajo que hizo la comisión bicameral

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 28 de 143

que estudió la pieza. Fue un trabajo tesonero, con mucho esfuerzo, con mucho trabajo, con mucho sacrificio, pero es bueno saber que ese Código Penal lleva casi 30 años dando vueltas en el Senado de la República.

Y que después de estar aquí en el Congreso Nacional, no sólo en el Senado, sino en el Senado y en la Cámara de Diputados, tuvieron que surgir por necesidades varios proyectos o varias leyes especiales, las cuales también tenían que ser revisadas. Y fue una tarea muy ardua, y yo felicito a la comisión, aunque al final se le hicieran todas esas modificaciones. Y para que tengamos una idea de las leyes que hubo que revisar, además de la Constitución, me voy a permitir mencionarles algunas para que se vea el trabajo que ha dado el Código Penal, precisamente por el tiempo que lleva en el Congreso, y que de acuerdo a las necesidades ha habido que surgir y aprobarse leyes especiales que estaban contempladas en el proyecto original del Código, y al surgir esas leyes, pues hay que tomar en consideración que ya tenemos esas leyes especiales. Y les voy a mencionar algunas nada más.

Ley 24.97 del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley 137-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual manera, la Ley 137-03 del 7 de agosto de 2003, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Recuerden ustedes que acabamos de aprobar una ley hace unos días.

De igual manera, hubo que revisar la Ley 448-06 de diciembre del año 2006, sobre el soborno en el comercio y la inversión.

De igual manera, hubo que revisar la Ley 12-07 del 24 de enero del año 2007, que establece las multas y sanciones pecuniarias.

Asimismo, hubo que revisar la Ley 53-07 del 23 de abril del año 2007, sobre crímenes y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 29 de 143

delitos de alta tecnología.

Pero también hubo que revisar la Ley 167-08 del 4 de julio del año 2008, sobre terrorismo, que ustedes saben que también está plasmado en el Código Penal.

Asimismo, hubo que revisar completamente la Ley 311-14 del 8 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonios de los funcionarios y servidores públicos.

Además, hubo que revisar la Ley 631-16 del 12 de agosto del año 2025, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados.

De igual modo, hubo que revisar la Ley 17-19 del 20 de febrero del año 2019, sobre la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

Asimismo, hubo que revisar la Ley 20-23 del 17 de febrero del año 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

Pero también tuvimos que revisar la Ley 61-23, que sanciona el delito de abigeato. Recuerden ustedes que en el Código Penal había un título completo sobre cuatreroismo, y eso tuvimos que excluirlo, porque hay una ley especial para el abigeato.

De igual modo, tuvimos que revisar la Ley 21-24 del 31 de octubre del año 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley 137-03 del 7 de agosto del año 2003, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Pero increíblemente, lo más reciente, la Ley 340-06 de compras y contrataciones, que la acabamos de modificar, una ley que ni siquiera ha sido promulgada, y ya el Código le deroga algunos artículos.

Eso significa que el trabajo que se ha hecho en el Congreso Nacional, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y el trabajo que hizo la Comisión no ha sido un trabajo como quizás se pueda ver de afuera, hay que estar adentro para ver lo que hay que hacer.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 30 de 143

Solo les mencionamos algunas leyes, faltan muchas más que tuvieron que ser revisadas, porque, de igual modo, había tipificaciones en el Código Penal que son meramente del Código Procesal Penal, que tampoco aquí lo estamos mencionando.

Es decir, por eso, las tantas modificaciones, porque el proyecto del Código Penal no contaba cuando fue sometido con todas estas leyes especiales para una determinada causa. Quise hacer esa explicación y agradecer públicamente el esfuerzo a todos los legisladores, senadoras, senadores, diputadas y diputados, a los miembros de la Comisión Bicameral, que hicieron un gran esfuerzo, pero siempre hemos dicho que todo lo que hace el hombre es perfectible. Y yo les aseguro a ustedes que, si alguno de nosotros decide hacer una comunicación, no importa de lo que sea, si la leemos 30 veces, encontramos 30 situaciones que mejorarle, 30 oportunidades de mejorarla; si la leemos 40 veces, vamos a encontrar 40 veces oportunidades de mejorarla. Imagínense ustedes el Código Penal.

Por lo que, en mi caso particular, me siento orgulloso de todos y cada uno de las senadoras y de los senadores que han trabajado arduamente y que Dios mediante, con la ayuda de Dios, vamos a cumplir nuestra palabra, de darle a la República Dominicana un Código Penal tan esperado. Un Código Penal de 1811, cuando estamos hablando de que estamos viviendo en la tercera década del siglo XXI, un Código Penal con 214 años, y es justo que la República Dominicana ya obtenga un nuevo Código Penal que pueda estar adaptado a las circunstancias de las que se está viviendo en el momento, adaptados a los nuevos tiempos.

Por lo que les reiteramos nuestro firme agradecimiento a todos los legisladores y a todos los actores del sistema judicial que, de una forma u otra, han colaborado con nosotros para sacar, quizá no el código perfecto, pero sí el mejor código y el único código auténtico de la República Dominicana. Muchas gracias. Vamos, secretaria, a proceder a darle lectura a las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados, por favor.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Estoy pidiendo la palabra, presidente, la pedí por acá.

Senador presidente: Sí, tiene la palabra el señor Antonio Taveras.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 31 de 143

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Yo soy representante de la provincia de Santo Domingo, la provincia más grande, tanto en territorio como de votantes. Y vine aquí al Senado con una misión, y esa misión constituía transformar este país, sus instituciones democráticas, fortalecerlas y hacer todos los cambios para que la sociedad dominicana pueda vivir en orden democrático.

Vine al Senado por el cambio y por la profundización de este cambio, y acabo de escuchar la intervención del presidente del Senado. Yo quiero Código Penal, y todos ustedes saben el trabajo arduo que como representante de la provincia de Santo Domingo hicimos en la Comisión Bicameral. Propusimos un código moderno, un código discutido con la sociedad, diferentes estamentos de la sociedad, donde trabajaron muchos jóvenes abogados y abogadas penalistas.

El inicio de la bicameral estuvo manchado porque una vez aprobado, como es de rigor, conocer y fusionar para su discusión los cuatro códigos penales o cinco que diferentes senadores habíamos introducido. Una tarde, autoritariamente, después de varios días de discusión, ambos presidentes, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de senadores, se aparecieron y cambiaron la red del juego: sacaron cuatro códigos penales que eran idénticos, dejaron uno, pero el de nosotros, que tenía diferencias sustanciales, lo sacaron autoritariamente.

Por ahí empezamos mal. Yo quiero afirmar, y voy a leer, porque quiero tener precisión, quiero afirmar con total claridad que yo quiero un Código Penal. Desde el 20 he sido enfático en este compromiso, quiero un código actualizado, moderno, que responda a las exigencias de justicia de nuestro tiempo, así lo hemos demostrado, repito, en nuestra ardua labor en la discusión de la Comisión Bicameral. Pero también quiero institucionalidad respecto a este Senado y a cada uno de los que integramos este hemiciclo. Lamentablemente, lo que hoy se nos presenta no honra ni el reclamo social de un nuevo Código Penal ni la institucionalidad que tanto decimos defender. El pasado martes 22 de julio, este Senado aprobó una propuesta de Código Penal; días después, desde la Cámara de Diputados, se anunció que contenía errores técnicos que debían corregirse y, sin agotar los canales institucionales, y socavando así el trabajo técnico y legislativo de este Senado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 32 de 143

¿Cuáles son esos supuestos errores? ¿Qué se ha cambiado exactamente? Aún no lo sabemos, a más de una semana no lo sabemos. Los senadores aún no conocemos en detalle estos ajustes, no sabemos si se trata de modificaciones de forma o si han reescrito el fondo. Y eso, señores colegas, no es un detalle menor. Advertí en su momento que la prisa era mala consejera, lo dije aquí en varios turnos; y hoy lo confirmo: esta prisa ha dado paso a violaciones flagrantes del procedimiento legislativo. Me pregunto, y lo hago con toda sinceridad, ¿Tenemos dos cámaras con funciones complementarias? ¿Puede una cámara pasarle por encima a otra? Los senadores recibimos un mandato de este pueblo y nuestra provincia, por lo que estamos obligados a conocer con conciencia lo que vamos a aprobar y a defender. Desde el principio apostamos a una discusión abierta con participación del Poder Judicial y del Ministerio Público dentro del marco de la Comisión Bicameral, sin incluir a este Senado.

Pretender que validemos a ciegas no es correcto ni es justo, ni el Ministerio Público ni ninguna otra instancia puede reemplazar la labor legislativa de esta Cámara. En democracia los poderes son independientes y ese equilibrio hay que respetarlo. Estamos ante un precedente grave. Artículos que no se discutieron en comisión han sido modificados e introducidos sin transparencia, eso no puede ser ni lo podemos normalizar. Después de 20 años esperando un nuevo Código Penal, no podemos sacarlo a la carrera sin una revisión seria y sopesada, hablo también como presidente de la Comisión de Justicia del Senado. No conozco el texto final que hoy aquí se pretende aprobar, y eso, colegas, está mal, es inusual y es preocupante que ninguno de ustedes sepa a ciencia cierta por lo que van a votar hoy aquí, eso es preocupante. Estoy seguro que hay artículos valiosos en esta pieza, pero con toda responsabilidad yo les digo a ustedes que no puedo votar por algo cuyo contenido desconozco. Yo quiero un Código Penal, todos lo queremos, pero no cualquier código.

Queremos el mejor código posible, fruto de un proceso serio de discusión, institucionalizado, respetuoso y de consenso democrático. También quiero recordarles que el Congreso es la casa de la democracia y estamos obligados a escuchar todas las voces cuando, por ejemplo, grandes mujeres de la vida pública nacional, altas funcionarias, académicas, líderes sociales, comunicadoras, jóvenes profesionales y hasta nuestra propia familia nos hacen observaciones. Nuestro deber democrático es escuchar y tratar de



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 33 de 143

comprender su punto de vista, no descalificarlo ni mostrarnos intolerantes o molestos ante el sonido de sus voces.

El Senado de la República y cada senador debemos respetarnos, debemos ser sensatos y que la institucionalidad no se quiebre por apresuramiento. Hoy mi voto es no, pero es un voto, un no institucional, un no con responsabilidad histórica, un no que dice que el Congreso, que aquí no venimos a improvisar. Que los senadores estamos aquí para darle a nuestra sociedad la mejor versión del Código y del servicio legislativo. Recordemos, señores, y sobre todo a la bancada del Partido Revolucionario Moderno, al cual pertenecemos y somos mayoría, que estamos aquí por la plaza pública porque la gente salió a las calles y depositó en nosotros la responsabilidad de enterrar el pasado.

Y si cometemos los mismos errores del pasado, pues yo repito, este pueblo nos está observando y acechando, está observando la conducta de cada uno de nosotros. Queremos una República Dominicana decente, queremos una República Dominicana con reglas, leyes, instituciones fuertes, por eso lucho, y yo sé que la mayoría de ustedes luchan por eso también. Llamo a cada uno de los senadores que, si trabajaron mucho, al igual que los diputados y diputadas, a no violar la institucionalidad democrática de este primer poder del Estado, de la casa de la democracia. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Mire, de una forma sonriente le voy a responder algo, porque la verdad es que después de verlo a usted cinco años aquí como senador, me preocupa bastante sus actuaciones y su comportamiento, senador.

Lo primero es que en la comisión que usted dice que el presidente Pacheco y yo fuimos arbitrariamente a que la comisión trabajara con un proyecto, en la comisión afortunadamente no estaba usted solo, estaba compuesta por senadores y diputados. Y nosotros les hicimos la sugerencia a la comisión de que trabajaran sobre la base del proyecto que ya se había aprobado en el Senado y que de todos los proyectos que fueron modificados, que hiciera un híbrido y se sacara lo mejor de cada uno. Fue una sugerencia, porque nosotros no éramos miembros de la comisión. Otra cosa, senador: yo le he permitido todo eso que usted ha dicho y no lo he llamado al orden, porque no quiero que la sociedad entienda...



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 34 de 143

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Yo estoy en mi orden, senador. Estoy en el orden que usted me dio.

Senador presidente: Perdón, perdón, senador. No quiero brindarle a la sociedad la idea de que entre nosotros hay una rivalidad. Yo no soy hombre de eso, pero sí, cuando se habla de los procedimientos, yo sabiendo lo respetuoso que soy de los mismos, y le digo que le permito a usted hablar fuera de orden, porque usted está hablando, señor senador, con el mayor respeto que me merece, de que no va a votar por algo que usted no conoce. Ninguno lo conocemos, eso viene y se va a leer ahora, usted debió esperar, señor senador, que se le dé lectura a las modificaciones que vienen de la Cámara de Diputados, y si con alguna usted no está de acuerdo, usted se puede manifestar. Pero permítanos darle lectura, y por eso le digo, señor senador, que usted ha estado fuera de orden. Pero yo, para que no se vea algo entre usted y yo, que nunca me voy a prestar a eso, créame, nunca me prestaré a eso. Pero sí, debo aclararle, y les pido excusa a todos los senadores, porque yo le permití que usted se desahogara aun estando fuera de orden. Tiene la palabra el senador...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Quiero la palabra de nuevo, por favor.

Senador presidente: Cuantas veces sea necesario, pero les reitero: vamos a entrar en la lectura de las modificaciones que vinieron de la Cámara de Diputados, que tal y como usted dice, somos la casa de la democracia.

Nosotros le enviamos un proyecto allí. De igual manera, senador, usted siendo parte de la comisión, ¿cómo usted va a decir que artículos que no se conocieron en la comisión fueron modificados después?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Así es.

Senador presidente: Pero ¿y cómo usted le dice a su comisión que trabajaron desde el 25 de marzo, que ni siquiera leyeron los artículos? A mí me da vergüenza, senador, la verdad, créame. Porque yo entiendo, senador, que los legisladores, tanto senadores como diputados, merecen respeto por su trabajo. De verdad, lo siento mucho.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 35 de 143

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero primero lo ha irrespetado usted con su procedimiento.

Senador presidente: No vamos a entrar en lo mismo. Aquí quien dirige los debates soy yo, quien da la palabra soy yo. Ahora, cuando usted esté en esta silla, entonces le tocará a usted, pero mientras tanto, quien da los turnos aquí soy yo, y me perdona. Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla. Para que vayamos poniéndonos en orden.

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras. Me he permitido tomar este turno porque realmente quiero aclarar, porque yo fui escogido para presidir esta Comisión, y me sorprenden algunas palabras de las que dice el colega. El colega ha dicho que arbitrariamente se escogió una de las matrices que teníamos, o bien sea la 437, que era el anteproyecto de ley sometido por Rogelio Genao y algunos otros colegas.

No fue de una forma arbitraria, se hizo una propuesta, se sometió y se aprobó con la mayoría calificada, para poder trabajar esta matriz, pero nunca se le coartó el derecho a ninguno de los legisladores que estaban allí, fuese de la Comisión o fuese visitante, de hacer propuestas. Las cuatro matrices que quedaron de cada uno de los proponentes, los proponentes estaban allí, y cuando se estaba leyendo artículo por artículo, que se leyó el código, hacían su propuesta de su matriz que tenían y se sometía a votación, y bastantes de ellas fueron acogidas por esta comisión, e incluyendo muchas que hizo mi colega Antonio ¿cierto o mentira, Antonio? Se escogieron. Se aceptó que los asesores que tiene cada uno de ustedes también opinaran, e incluso, permitiéndoles opinar directamente, que no es permitido en la comisión.

Tiene que pasar la propuesta al legislador que asesoran y el legislador hacer la propuesta, porque el que tiene voz y voto allí es el legislador cuando es de la comisión, cuando no es de la comisión tiene voz, no tiene voto, pero sí puede opinar y puede hacer propuestas pasándoselas a los legisladores que nos miembros de la comisión. Entonces, no quiero que el pueblo dominicano, en donde quiera que nos esté escuchando, piense que aquella Comisión conformada por legisladores de la Cámara de Diputados y senadores y presidida

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 36 de 143

por quien hoy tiene la palabra, se trabajó en una forma desordenada.

Allí se le dio la palabra a todo el que la pidió, se escuchó detenidamente, se sometieron sus propuestas y fueron aprobadas siempre por la mayoría calificada o denegadas. Porque yo, como presidente de la comisión, no tenía senadores ni diputados preferidos, sino lo que yo hacía era darle la palabra, someter a votación para quienes aprobaran sean los miembros de la comisión, e incluso, en muy pocas ocasiones, yo levanté la mano para votar, porque no quería ver que inclinaba la balanza o para aprobar, o para denegar una propuesta, lo que indica que esta comisión se manejó con mucha transparencia y con mucha responsabilidad. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Vamos a darle paso a darle lectura a las modificaciones provenientes de la Cámara de Diputados.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Sí, vamos a leer el informe favorable con sus modificaciones. Como ya hemos leído todo este código, vamos solamente a leer las modificaciones que se hicieron.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las modificaciones de la Cámara de Diputados)

Exposición de motivos

Antecedentes

Las iniciativas No.03715-2024-2028-CD, correspondiente al proyecto de ley del código penal de la República Dominicana, No.03842-2024-2028-CD, correspondiente al proyecto de ley de Código Penal, No.03864-2024-2028-CD, correspondiente al proyecto de ley que modifica el Código Penal de la República Dominicana, No.03927-2024-2028-CD, correspondiente al Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana y No.04557-2024-2028-CD, correspondiente al proyecto de ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. En Orden del Día, en segunda discusión, tomadas en consideración y enviadas a la Comisión Especial la sesión No.01, Ordinaria, del 29 de julio de 2025.

Tratada por la comisión en la reunión No.01-PLE-2025-CD, del 29 de julio de 2025, en la que fue presentada y se decidió el informe.

Conclusión y recomendación de la comisión

La **Comisión Especial** apoderada para el estudio de los proyectos de ley **Nos. 03715-2024-2028-CD, 03842-2024-2028-CD, 03864-2024-2028-CD, 039272024-2028-CD, y 04557-2024-2028-CD**, que instituyen el Código Penal de la República Dominicana; después de analizar el contenido de las iniciativas y la asistencia técnica permanente de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), **decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones** y, a la vez, recomendar el voto positivo para su aprobación.

Las modificaciones propuestas al texto del proyecto de ley, aprobado en primera lectura, de la comisión son las siguientes:

1. En el texto del proyecto de ley, agregar una vista en el orden que corresponda, para que diga:

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

2. Modificar el numeral 13) del artículo 2 del proyecto, aprobado en primera lectura para que diga:

Artículo 2.- Principios fundamentales. [...]

13) **Principio de intervención mínima.** El derecho penal se aplicará únicamente como último recurso para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, en situaciones donde otros mecanismos legales resulten insuficientes, **garantizando el carácter fragmentario y subsidiario de la intervención.**

3. Modificar el párrafo II del artículo 3 del proyecto, para que diga:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 38 de 143

Artículo 3.- Autoría del hecho punible. [...]

Párrafo II.- Es coautor quien, junto con otra u otras, comete una infracción de forma conjunta y consciente, actuando con una decisión común y aportando una contribución esencial para la consecución del resultado típico.

4. Modificar el artículo 5 del proyecto, para que diga:

Artículo 5.- Cómplices. Es cómplice quien contribuya de manera accesoria a la ejecución de la infracción, mediante actos u omisiones anteriores o simultáneos al **hecho**.

Párrafo I.- Quien, conociendo la conducta criminal de los infractores, les suministren lugar de reunión o escondite.

Párrafo II.- Son también cómplices y serán sancionados como tales, aquellos que a sabiendas hubieren ocultado parcial o totalmente las cosas robadas, hurtadas, sustraídas o adquiridas por medio de una infracción, así como cualquier medio, arma, instrumento, dispositivo u objeto utilizado en la comisión del hecho punible.

Párrafo III.- Los cómplices serán sancionados con la pena inmediatamente inferior a la aplicable al autor o coautor de la infracción.

5. En el artículo 8 del proyecto, modificar el numeral I del párrafo III, para que diga:

Artículo 8.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas. [...]

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración, **en caso de que tenga conocimiento**, lo reporte a la autoridad competente;

[...]

6. Modificar el artículo 13 del proyecto, para que diga:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 39 de 143

Artículo 13.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los ayuntamientos, distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, **los órganos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica y de derecho público con competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer potestades públicas**, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Párrafo I.- Las disposiciones que anteceden no aplican a las corporaciones de derecho público.

Párrafo II.- La responsabilidad de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, reconocidos por la Junta Central Electoral, será regulada por la ley que rige la materia.

Párrafo III.- En el caso de las iglesias, en las cuales sus representantes actúen en su nombre, en asuntos que comprometan la responsabilidad penal, las mismas podrán ser procesadas penalmente.

7. Modificar el artículo 14 del proyecto, para que diga:

Artículo 14.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

Párrafo. - La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible.

8. Modificar el artículo 16 del proyecto, para que diga:

Artículo 16.- Causas que excluyen la conducta. No se podrá imputar a quien por acción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 40 de 143

u omisión actúe bajo **constreñimiento**, fuerza irresistible o acto reflejo.

9. En el artículo 17 del proyecto, modificar el párrafo, para que diga:

Artículo 17.- Error de tipo invencible. [...]

Párrafo. - No será penalmente responsable por la acción u omisión a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley. El error de prohibición vencible será sancionado **de acuerdo a los criterios de reducción de la pena**.

10. Modificar el artículo 20 del proyecto, para que diga:

Artículo 20.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona que, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, **incurre en una acción u omisión típica**, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- 1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;
- 2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;
- 3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;
- 4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo, obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad.

11. En el artículo 24 del proyecto, modificar el párrafo, para que diga:

Artículo 24 Clasificación de las penas. [...]

Párrafo. - Con respecto a las multas, se tendrá como base el salario mínimo del sector público. Para tales fines, el salario mínimo aplicable será el vigente en el gobierno central al momento de la comisión de la infracción.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 41 de 143

12. Modificar el artículo 20 del proyecto, para que diga:

Artículo 20.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona que, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, incurre en una acción u omisión típica, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- 1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;
- 2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;
- 3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;
- 4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo, obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad.

13. Modificar el numeral 4), del artículo 26 del proyecto, para que diga:

Artículo 26.- Escalas y cuantías de la prisión mayor.

- 4) Prisión de **cinco** a diez años.

14. Modificar numeral 6) del artículo 27 del proyecto, para que diga:

Artículo 27.- Escalas y cuantías de las multas. [...]

- 6) De una a veinte veces el monto involucrado en el fraude cometido.

15. Modificar párrafo artículo 28 del proyecto, para que diga:

Artículo 28.- Procedimiento en caso de falta de pago de multa. [...]

Párrafo. - Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor **a seis meses**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 42 de 143

16. Agregar un párrafo al artículo 34 del proyecto, que dirá:

Artículo 34.- Penas complementarias a infracciones graves. [...]

Párrafo. - Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor a seis meses.

17. Modificar el artículo 37 del proyecto, para que diga:

Artículo 37.- Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si la **persona física** es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según las disposiciones previstas en este artículo.

[...]

18. Modificar el párrafo I del artículo 51 del proyecto, para que diga:

Artículo 51.- Reincidencia. [...]

Párrafo I.- La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a **diez** años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.

[...]

19. Modificar el párrafo II del artículo 54 del proyecto, para que diga:

Artículo 54.- Infracciones de igual naturaleza en caso de reincidencia. [...]

Párrafo II.- La **corrupción**, coalición de funcionarios, concusión, tramitación de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias pasivo y activo, malversación de fondos, obtención ilegal de beneficios económicos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, alteración de precios, sobrevaluación ilegal,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 43 de 143

peculado, distracción de recursos hechos por terceros con concurso de funcionarios públicos y el pago irregular de contratos administrativos, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

[...]

20. Modificar el artículo 59 del proyecto, para que diga:

Artículo 59.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de los **cinco** años de prisión.

Párrafo. - El régimen de semilibertad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni **contra** las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad.

21. Eliminar el artículo 60 del proyecto.

22. Modificar el artículo 61 del proyecto, para que diga:

Artículo 61.- Interrupción de la semilibertad. El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad estará obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades fijadas por el tribunal. Está obligado, además, a permanecer en **el** recinto durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores estén interrumpidas.

Párrafo. - Si el condenado **en semilibertad** incurre en una ausencia no justificada, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 44 de 143

23. Modificar el párrafo del artículo 62 del proyecto, para que diga:

Artículo 62.- Fraccionamiento de las penas. [...]

Párrafo. - Si el condenado beneficiado **con el fraccionamiento de la pena** incurre en ausencia injustificada, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

24. Modificar párrafo I artículo 64 del proyecto, para que diga:

Artículo 64.- Privación de libertad los fines de semana, días feriados y ejecución nocturna. [...]

Párrafo I.- Si **dicho** condenado incurre en una ausencia injustificada, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

[...]

25. Eliminar el párrafo del artículo 69 del proyecto.

26. Modificar el párrafo del artículo 79 del proyecto, para que diga:

Artículo 79.- Ejecución de la pena en caso de fallecimiento del imputado o disolución de persona jurídica. [...]

Párrafo. - En caso de disolución de una persona jurídica, dicho cobro se ejecutará con el producto de la liquidación de los **bienes** sociales o los activos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

27. Modificar el artículo 80 del proyecto, para que diga:

Artículo 80.- Rehabilitación. La rehabilitación permite a la persona condenada recuperar sus derechos cívicos, civiles y políticos una vez cumplida la sanción que le ha sido **impuesta**.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 45 de 143

[...]

28. Modificar el artículo 92 del proyecto, para que diga:

Artículo 92.- Homicidio agravado. El homicidio agravado será sancionado con treinta **a cuarenta** años de prisión mayor y multa de **cincuenta a mil** salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 47, en los casos siguientes:

- 1) Si precede, acompaña o sigue a otro homicidio, o a otra infracción muy grave;
- 2) Si tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de otra infracción, o favorecer la fuga o asegurar la impunidad del autor de estas infracciones;
- 3) Si se comete con premeditación o acechanza, en cuyo caso la infracción se denomina asesinato;
- 4) **Si se comete contra** un niño, niña o adolescente;
- 5) **Si se comete contra** un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivo;
- 6) **Si se comete contra** un pariente colateral en segundo grado;
- 7) **Si se comete contra una** persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo;
- 8) **Si se comete contra el** presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, un miembro del Ministerio Público, **agente militar o policial o de cualquier agencia de seguridad del Estado** o cualquier otra persona que sea depositaria de una función constitucional, de autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas;
- 9) **Si la** víctima **es** querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si el



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 46 de 143

homicidio se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;

10) Si se comete contra un abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, en ocasión de un proceso en el que el autor es parte;

11) Si se comete contra el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;

12) Si se comete contra cualquier persona en razón de su ideología, militancia política o sindical, religión o sexo.

29. Modificar el artículo 93 del proyecto, para que diga:

Artículo 93.- Femicidio. Constituye femicidio el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra. El femicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

30. En el artículo 94 del proyecto de ley, agregar cuatro numerales, para que digan:

Artículo 94.- Femicidio agravado. [...]

17) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

18) Que cuerpo la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;

19) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;

20) Cuando el agresor esté sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal por violencia de género.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 47 de 143

31. Modificar el artículo 97 del proyecto, para que diga:

Artículo 97.- Cooperación al suicidio. Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

32. Modificar el artículo 101 del proyecto, para que diga:

Artículo 101.- Homicidio preterintencional. Quien, mediante golpes, heridas o violencia mate a otro de modo preterintencional, o sea, sin haber querido matarlo, aunque sí hubiese querido infligirle otros daños corporales, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

33. En el párrafo del artículo 102 del proyecto de ley, agregar un numeral, para que diga:

Artículo 102.- Homicidio preterintencional agravado. [...]

7) Cuando se trate de una mujer por su condición de ser mujer.

34. Modificar el artículo 103 del proyecto, para que diga:

Artículo 103.- Daños por sustancias químicas. Quien exponga o arroje a otra persona una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, **que le cause a la víctima alguna lesión, mutilación o desfiguración**, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso, será sancionado con pena de treinta años de prisión mayor y multa de **treinta a cuarenta** salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si la infracción **no** causa a la víctima **alguna lesión permanente, mutilación o desfiguración, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.**

Párrafo II.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, o de personas en condiciones de vulnerabilidad, **independientemente** de a quién está dirigido el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 48 de 143

acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Si la infracción causa la muerte a la víctima, el autor será sancionado con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

35. Modificar el artículo 104 del proyecto, para que diga:

Artículo 104.- Daños por aplicación de sustancias químicas. El suministro o aplicación, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

36. Modificar el artículo 105 del proyecto, para que diga:

Artículo 105.- Daños por dopaje. Quien prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a otra persona sustancias controladas prohibidas, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y con las sanciones complementarias contempladas en el artículo 35.

Párrafo I.- El dopaje será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de una persona;
- 2) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
- 3) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;
- 4) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad o en condiciones de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 49 de 143

vulnerabilidad;

- 5) **Cuando** el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;
- 6) **Cuando** el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales;
- 7) **Cuando el autor haya suministrado** medicamentos no aptos para el consumo humano.

Párrafo II.- El dopaje será sancionado con las penas de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima.

37. Modificar el artículo 109 del proyecto, para que diga:

Artículo 109.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en el artículo **108**, causan la muerte de la mujer el responsable será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

38. Modificar el artículo 111 del proyecto, para que diga:

Artículo 111.- Eximente. La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado, no será sancionada si, para salvar la vida de la madre, del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho.

39. Modificar el artículo 112 del proyecto, para que diga:

Artículo 112.- Atentados culposos contra la vida. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia cause u ocasione la muerte a otro será sancionado con dos a **tres** años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de una persona, será sancionada con la pena de prisión de **tres a cinco** años y multa de **nueve a**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 50 de 143

quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- El propietario, o la persona que ostente la posesión o el dominio, de un inmueble o instalación destinada a la operación de comercio, espectáculos de cualquier naturaleza, aparcamiento de vehículos, hospedaje, prácticas o competencias deportivas, reuniones o convenciones, o cualquier otra actividad pública, privada o comercial, que en violación a las normativas lo obliguen a introducir las reparaciones que sean necesarias, o a observar regulaciones específicas de construcción y seguridad física, a realizar ampliaciones con la debida autorización, provoque la muerte de varias personas, será sancionado de la manera siguiente:

- 1) Si muere una persona, se sancionará con cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público;
- 2) Si mueren dos a cinco personas, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;
- 3) Si mueren más de cinco personas, se sancionará con diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

40. Modificar el artículo 113 del proyecto, para que diga:

Artículo 113.- Muertes y daños con el uso de vehículos en carreras ilegales. La muerte de una o más personas causada o provocada con el uso de un vehículo de motor en práctica, acrobacias, competencias o carreras ilegales o no reguladas en lugar no autorizado, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si no causare la muerte y causare mutilaciones e incapacidades permanentes, la pena será de cinco a diez años prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si solo causare golpes o heridas, la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 51 de 143

41. Modificar el artículo 117 del proyecto, para que diga:

Artículo 117.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura o actos de barbarie. La tortura o actos de barbarie serán sancionados de diez a veinte años de prisión mayor. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte, y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - También, constituye tortura o acto de barbarie y conlleva igual pena y multa la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

42. Modificar los artículos 121 y 122 del proyecto, para que digan:

Artículo 121.- Hostigamiento e intimidación o, "bullying". Comete "bullying" quien intimide, insulte o incurra en burlas o agresiones verbales, fomenta exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. El "bullying" será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 122.- Hostigamiento e intimidación o, "bullying" agravado. Si el hostigamiento e intimidación o "bullying" se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o llevan a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 52 de 143

veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

43. Después del artículo 122 del proyecto, agregar un nuevo artículo, que dirá:

Artículo XX.- Cyberbullying. Comete "cyberbullying" quien, a través de cualquier medio o plataforma digital, comparta o difunda información personal, fotos, vídeos o cualquier otro tipo de material íntimo o humillante, o envíe mensajes, correos electrónicos, comentarios o cualquier otra comunicación en plataforma digital o electrónica con contenido amenazante, obsceno, insultante o intimidatorio. El "cyberbullying" será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

44. Modificar el artículo 123 del proyecto, para que diga:

Artículo 123.- Violencia doméstica o intrafamiliar. Constituye violencia doméstica o intrafamiliar toda conducta realizada por el padre, la madre, hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizado por el empleo de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia.

Párrafo I.- A los fines de esta ley se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1) **La violencia económica:** se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima;

2) **La violencia patrimonial:** se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional;

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 53 de 143

3) **La violencia verbal o psicológica:** se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social;

4) **La violencia por intimidación o persecución:** se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de **dos a cinco** años de prisión menor y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución.

Párrafo III.- La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física.

Párrafo IV.- La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo.

45. Modificar el numeral 3) del artículo 124 del proyecto, para que diga:

Artículo 124.- Aumento de sanción por violencia doméstica o intrafamiliar. [...]

3) De **dos a cinco** años de prisión **menor** y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público, si causa una lesión o incapacidad **leve**.

46. Modificar el artículo 125 del proyecto, para que diga:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 54 de 143

Artículo 125.- Causales de otras infracciones por violencia doméstica o intrafamiliar.

La violencia doméstica o intrafamiliar será sancionada con cinco a **diez** años de prisión **mayor** y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si causa daño corporal **grave** a la víctima;
- 2) Si el agresor porta **o usa** un arma;
- 3) Si la violencia se ejerce en presencia de niños, niñas o adolescentes;
- 4) Si la violencia se acompaña de amenazas de muerte o destrucción de bienes;
- 5) Si se restringe la libertad de la víctima en cualquier forma;
- 6) Si se comete la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima;
- 7) Si se obliga a la víctima a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o a drogarse con sustancias controladas o con cualquier otra sustancia o por cualquier otro medio que altere la voluntad de las personas;
- 8) Si se penetra en la casa o el lugar en que se encuentra albergado el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual, y se cometen allí los hechos constitutivos de violencia;
- 9) Si el autor se encuentra separado de la víctima o si se ha dictado una orden de protección que disponga el desalojo de la residencia del cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual;
- 10) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;
- 11) Si la violencia se comete contra una persona en razón de su avanzada edad, enfermedad, discapacidad o estado de embarazo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 55 de 143

12) Si el autor se encuentra sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal por violencia de género.

47. Modificar el artículo 126 del proyecto, para que diga:

Artículo 126.- Violencia de género. Constituye violencia de género cualquier acción o conducta, pública o privada, que, mediante el empleo de fuerza física, o la violencia económica, patrimonial, psicológica o verbal, o de la intimidación o persecución, cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona en razón de su sexo.

Párrafo I.- La violencia de género será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- La violencia de género será sancionada con el máximo de la pena y multa cuando exista una o varias de las agravantes siguiente:

- 1) Cuando se causare grave daño corporal a la persona;
- 2) Si el agresor porta o usa un arma;
- 3) Cuando la violencia se ejerza en presencia de niños, niñas y adolescentes;
- 4) Cuando la violencia se acompañe de amenazas de muerte o destrucción de bienes;
- 5) Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere;
- 6) Cuando se cometiere la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima;
- 7) Si se induce, incita u obliga a la persona a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas;
- 8) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 56 de 143

9) Si la violencia se comete contra una persona en razón de su avanzada edad, enfermedad, discapacidad o estado de embarazo o postparto;

10) Si el autor se encuentra sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal por violencia de género.

Párrafo III.- Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento socio judicial dispuestas en el artículo 71.

48. Modificar el artículo 132 del proyecto, para que diga:

Artículo 132.- Violación de orden de protección. Quien, por cualquier medio o circunstancia, **viole** una orden de protección impuesta de manera provisional o judicial será sancionado con dos a tres años de prisión menor y medida de seguimiento socio judicial. La misma pena se aplicará a quien, estando privado de libertad, utilice cualquier medio, persona o circunstancia para acercarse o intimidar a la víctima en su proceso judicial.

49. Modificar el artículo 133 del proyecto, para que diga:

Artículo 133.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con **cinco** años de prisión y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con **cinco a diez** años de prisión mayor y multa de **diez a veinte** salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 57 de 143

- 2) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;
- 3) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;
- 4) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;
- 5) Cuando se usa o amenaza usar un arma;
- 6) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente **o persona con vulnerabilidad** por un adulto o personas en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

50. Modificar el artículo 135 del proyecto, para que diga:

Artículo 135.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja. Quien en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de **diez a veinte** años de prisión mayor y multa de **veinte a treinta** salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

51. Modificar el artículo 136 del proyecto, para que diga:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 58 de 143

Artículo 136.- Modalidades agravadas de la violación sexual. La violación sexual será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;
- 2) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;
- 3) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;
- 4) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones **y de la confianza depositada en él;**
- 5) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;
- 6) Si se usa o amenaza usar un arma;
- 7) **Si el autor haciendo uso de maniobra fraudulenta se ha valido de medios o plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de citas o cualquier sistema informático o telemático.**

52. Eliminar el artículo 140 del proyecto.

53. Modificar el artículo 141 del proyecto, para que diga:

Artículo 141.- Plazo de prescripción. El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual **será de veinte años de prisión mayor** a computarse a partir de **la** comisión del hecho.

Párrafo. - Las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas discapacitadas y en condiciones de vulnerabilidad, son imprescriptibles.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 59 de 143

54. Eliminar el artículo 142 del proyecto.

55. Modificar el artículo 143 del proyecto, para que diga:

Artículo 143.- Exhibicionismo sexual. Se considera exhibicionismo sexual **todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales, cuando se realice a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público.**

Párrafo I.- El exhibicionismo sexual será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

56. Después del artículo 145 del proyecto, modificar el epígrafe de la subsección III, para que diga:

Subsección III
de otras agresiones sexuales

57. En el artículo 146 del proyecto, agregar un nuevo párrafo, para que diga:

Artículo 146.- Acoso sexual. [...]

Párrafo III.- El acoso sexual en los lugares de trabajo da lugar a dimisión justificada de conformidad con las previsiones de la legislación laboral vigente, sin perjuicio de otras acciones que pueda intentar la víctima.

58. En el artículo 147 del proyecto, agregar un nuevo párrafo, para que diga:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 60 de 143

Artículo 147.- Acoso sexual en espacios públicos. [...]

Párrafo II.- A la persona que cometa acoso sexual en espacios públicos en contra de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, se le impondrá la pena de tres a cinco años de prisión **menor**, el máximo de la multa y medidas de seguimiento socio judicial.

59. Modificar el artículo 148 del proyecto, para que diga:

Artículo 148.- Atentados preterintencionales y otros atentados. **Quien cause** golpes, heridas o violencias **preterintencionales** que no causen la muerte a la víctima, **será** sancionado con **pena** de **cinco** a diez años de prisión **mayor** multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si producen en la víctima uno o cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) Una lesión o incapacidad permanente, **mutilación, amputación, pérdida de la vista, de un ojo**, deformación o afectación de carácter estético;
- 2) Una perturbación psíquica

Párrafo I.- Con las mismas penas será sancionada esta infracción si concurre una de las circunstancias agravantes siguientes:

- 1) **Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima;**
- 2) **En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;**
- 3) **Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;**
- 4) **Con premeditación o acechanza;**
- 5) **Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 61 de 143

6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales diferentes a la violación.

Párrafo II.- Si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, o contra una persona en condiciones de vulnerabilidad la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

60. Modificar el artículo 149 del proyecto, para que diga:

Artículo 149.- Atentados **preterintencionales** que causen incapacidad por menos de noventa días. Los golpes, heridas o violencias **preterintencionales** descritos en el artículo 101 que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo por noventa días o menos, serán sancionados con **dos a tres** años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si los golpes, heridas o violencias causan una incapacidad total para el trabajo por menos de treinta días o no causan lesión alguna, serán sancionados con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

61. Modificar el artículo 150 del proyecto, para que diga:

Artículo 150.- Atentados **preterintencionales** que causen incapacidad por más de noventa días. Los golpes, heridas o violencia que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días, se sancionarán con **tres** a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Esta infracción será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 102.

62. Modificar el numeral 3) del artículo 155 del proyecto, para que diga:

Artículo 155.- Amenaza. [...]



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 62 de 143

3) Con dos a **cinco** años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si la amenaza se produce bajo orden o exigencia del cumplimiento de una condición y va acompañada de una o varias de las circunstancias siguientes:

a) Anuncio de la muerte de otra persona;

b) El autor porta un arma de modo visible;

c) La infracción se comete contra uno o varios miembros de la familia de la persona amenazada o contra cualquier persona con quien se mantiene o se ha mantenido una relación de convivencia o contra la persona con quien se ha procreado un hijo, de manera que le cause algún daño psíquico a su persona;

d) En el hogar familiar, en contra o en presencia de un niño, niña o adolescente;

e) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la persona amenazada.

63. Después del artículo 155 del proyecto, modificar el epígrafe de la sección I, para que diga:

Sección I
Del abandono de una persona adulta que no puede protegerse

64. Modificar el artículo 157 del proyecto, para que diga:

Artículo 157.- Abandono agravado. Si por causa del abandono se le produce a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente, la sanción será de dos a **cinco** años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando el abandono cause la muerte de la víctima, la sanción se aumentará de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector

público.

65. Modificar el párrafo II, del artículo 160 del proyecto, para que diga:

Artículo 160.- Lesión o muerte por experimento no consentido. [...]

Párrafo II.- En caso de que la víctima sufra una incapacidad total para el trabajo durante noventa días o menos, la infracción se sancionará con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

66. Eliminar el artículo 161 del proyecto.

67. Modificar el artículo 163 del proyecto, para que diga:

Artículo 163.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de **seis meses** a un año de prisión menor y multa de **uno** a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de **dos** a **cinco** años de prisión mayor y multa de **diez** a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la muerte será sancionado con pena de **cinco** a **diez** años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

68. Modificar el artículo 164 del proyecto, para que diga:

Artículo 164.- Adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos o bebidas. Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con **cinco** a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

[...]

69. Después del artículo 166 del proyecto, modificar el epígrafe de la sección I, para que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 64 de 143

diga:

Sección I

Del arresto ilegal, del rapto o secuestro, apresamiento y vejamen contra niños, niñas y adolescentes.

70. Modificar el artículo 168 del proyecto, para que diga:

Artículo 168.- Arresto ilegal o encierro que cause daño. El arresto ilegal o rapto que cause a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente de trabajo como resultado del hecho cometido, o de la privación de alimentos, de cuidados a la víctima, o que se cometa en asociación de malhechores, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

71. Modificar los artículos 170, 171, 172 y 173 del proyecto, para que digan:

Artículo 170.- Secuestro. Constituye secuestro el hecho de sustraer, raptar o de cualquier modo trasladar, por medios violentos o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de su libertad, y de reclamar como rescate sumas de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el autor o coautor libera voluntariamente a la víctima antes de las **setenta y dos horas** que siga al secuestro y antes de que la orden o la condición fuese satisfecha o acatada, sin que la víctima sufra lesiones físicas o **psíquicas**, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- El cómplice que denuncia o proporciona informaciones o medios que posibiliten la liberación de la víctima, solo será sancionado con **seis meses** a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 65 de 143

Párrafo III.- Cuando la víctima secuestrada sea niña, niña o adolescente o cuando en el caso actúe más de una persona, o cuando se hayan ejecutado torturas o actos de violencia, o se haya ocasionado la muerte del secuestrado, será sancionado con treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 171.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, o en condiciones de vulnerabilidad será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 172.- Autosequestro. **Incurrir en autosequestro la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole.** El autosequestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la persona que se autosequestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa predatoria o coopera directamente en la consumación, él o las personas que participan serán sancionados con la misma pena.

Artículo 173.- Sanción por vejámenes a niños, niñas o adolescentes. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje, se sancionará a los funcionarios y empleados responsables, con **cinco** a diez años de prisión mayor **y** multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

Párrafo. - Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentra bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor, multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta diez

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 66 de 143

años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

72. Después del artículo 174, eliminar la sección II del proyecto, referente a los atentados contra la seguridad del tráfico, con sus artículos que la componen, desde el 175 hasta el 183.

73. Modificar el artículo 184 del proyecto, para que diga:

Artículo 184.- Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con **dos a tres** años de prisión menor y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio;
- 2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica este siendo ejercida de manera legal;
- 3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional;
- 4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- 5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- 6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 67 de 143

Párrafo. - Asimismo, **incurre en la conducta antes descrita el** trato discriminatorio dado **por** una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

74. Modificar el artículo 188 del proyecto, para que diga:

Artículo 188.- Proxenetismo agravado. El proxenetismo agravado será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

[...]

75. Modificar los párrafos del artículo 192 del proyecto, para que digan:

Artículo 192.- Explotación sexual agravada. [...]

Párrafo I.- También se considera explotación sexual de **niños, niñas y adolescentes** cuando el padre, la madre, tutor o la persona que ostente el cuidado o la guarda o responsable legalmente constituido, de forma reiterada consientan, que los **niños, niñas y adolescentes** bajo su responsabilidad sostengan encuentros sexuales o relaciones sexuales con adultos, serán sancionados de **cuatro** a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Cuando el padre, la madre, tutor o la persona que ostente el cuidado o la guarda o responsable legalmente constituido, se abstengan de denunciar la explotación sexual de un menor de edad, a cambio de dádivas, favores económicos, promesas, influencias o algún beneficio patrimonial, serán sancionados con prisión de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

76. Modificar el artículo 194 del proyecto, para que diga:

Artículo 194.- Responsabilidad de las personas jurídicas en la explotación de niños, niñas y adolescentes. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos **187 al 193**, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 68 de 143

39, sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus gerentes o administradores de hecho o de derecho.

77. Modificar el artículo 195 del proyecto, para que diga:

Artículo 195.- Explotación laboral, artística o deportiva. Constituye explotación laboral, artística o deportiva de niños, niñas y adolescentes el hecho de contratar, emplear o utilizar a un menor en actividades de índole laboral, artística o deportiva que sean contrarias a las leyes o que por su naturaleza creen riesgos o dañen su salud, afecten su seguridad o lesionen su moralidad, menoscaben su normal desarrollo o que de alguna manera impidan el ejercicio de uno o varios de sus derechos fundamentales, aunque esas actividades sean remuneradas. Esta infracción será sancionada con pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

78. Modificar el artículo 197 del proyecto, para que diga:

Artículo 197.- Atentado a la intimidad. Quien transmita, divulgue, comparta, publique o envíe a terceros conversaciones orales o escritas, así como imágenes, audios o videos de índole confidencial o personal captados en espacios privados, sin el consentimiento de los involucrados o afectados, será sancionado de **seis meses** a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Cuando el atentado a la intimidad afecta el honor, el buen nombre y la propia imagen de los afectados será sancionado de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Igual sanción se le impone a la persona que capte y difunda las imágenes o conversaciones de alguien en un lugar donde la víctima goce de la expectativa de estar solo.

Párrafo III.- Se considerará atentado agravado contra la intimidad el hecho de que la infracción se cometa contra un niño, niña o adolescente, divulgando o publicando, a través

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 69 de 143

de cualquier medio, la imagen y datos del menor en forma que pueda afectar su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, su honor o su reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar o que estigmatice su conducta o comportamiento. En estos casos, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público

Modificar el artículo 198 del proyecto, para que diga:

Artículo 198.- Violación de residencia o domicilio. [...]

Párrafo. - Si esta infracción se comete por medio de maniobras, amenazas, vías de hecho o cualquier otro tipo de constreñimiento, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

80. Modificar el artículo 199 del proyecto, para que diga:

Artículo 199.- Robo de identidad. Quien, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o por cualquier otra forma, se haga valer de una identidad supuesta o ajena a la suya, será sancionado con la pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

81. Modificar el artículo 201 del proyecto, para que diga:

Artículo 201.- Robo de identidad agravado. El robo de identidad agravado cometido contra un funcionario o servidor público, incluyendo miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se sancionará con una pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

82. Modificar el artículo 203 del proyecto, para que diga:

Artículo 203.- Difusión de audios o imágenes sin consentimiento. Quien publique o difunda por cualquier medio audios, imágenes o videos de otra persona sin su consentimiento, será sancionado con **seis meses** a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 70 de 143

Párrafo I.- La difusión de la imagen, videos o audios falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma sin el consentimiento de la persona que dañen o ataquen el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.-La pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Si el contenido o difundido tiene carácter íntimo, sexual o compromete gravemente la dignidad de la persona;
- 2) Si se realiza con la intención de chantaje, extorsión, venganza o descredito público;
- 3) Si la víctima es menor de edad, adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad;
- 4) Si la difusión de audios, imágenes o videos sin consentimiento fue realizada por una persona con autoridad o relación de poder respecto de la víctima;
- 5) Si la publicación se realizó a través de redes sociales, páginas web o plataformas digitales de acceso masivo.

Párrafo III.- La tentativa de esta infracción será sancionada con las mismas penas del hecho consumado.

83.Modificar el artículo 204 del proyecto, para que diga:

Artículo 204.- Perturbación telefónica. Quien mediante una o varias llamadas telefónicas perturbe o altere la paz de otra persona, con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas, sin importar que el infractor al realizar la llamada se haya identificado o no, ni que la persona a quien va dirigida sea quien la haya contestado. La

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 71 de 143

perturbación telefónica será sancionada de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

84.Modificar el artículo 213 del proyecto, para que diga:

Artículo 213.- Manipulación genética. Quien manipule genes humanos alterando el genotipo con finalidad diferente al tratamiento, el diagnóstico, o la investigación científica relacionada con ellos en el campo de la biología, la genética y la medicina, orientados a aliviar el sufrimiento o mejorar la salud de la persona y de la humanidad, será sancionado con penas de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes.

85. Modificar el artículo 215 del proyecto, para que diga:

Artículo 215.- Reproducción asistida no consentida. Quien practique la reproducción asistida a una mujer sin su consentimiento será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

86. Después del artículo 217 del proyecto, modificar el epígrafe de la sección VI, para que diga:

Del perjurio, la difamación y la injuria

87.Modificar el párrafo II del artículo 218 del proyecto, para que diga:

Artículo 218.- Perjurio. [...]

Párrafo II.- En caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, quien cometiere perjurio será sancionado de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

88. Modificar el párrafo del artículo 219 del proyecto, para que diga:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 72 de 143

Artículo 219.- Difamación. [...]

Párrafo. - La difamación será sancionada con pena de **dos a cinco** años de prisión menor y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes.

89. Modificar el artículo 220 del proyecto, para que diga:

Artículo 220.- Difamación extorsiva. Quien haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, "streaming", electrónicos o en el ciberespacio, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con pena de **cinco** a diez años de prisión **mayor** y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien para no materializar la difamación solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores se impondrá pena de **diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.**

90. Modificar el artículo 226 del proyecto, para que diga:

Artículo 226.- Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o discapacidad permanente, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios

mínimos del sector público.

91. Modificar el artículo 230 del proyecto, para que diga:

Artículo 230.- Comisión de infracción acompañado de un niño, niña o adolescente.

Quien se haga acompañar de un niño, niña o adolescente para cometer una o varias infracciones será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

92. Modificar el artículo 231 del proyecto, para que diga:

Artículo 231.- Sustracción de niño, niña o adolescente. Quien sustraiga, oculte o traslade, con violencia o sin ella, a un niño, niña o adolescente del cuidado de quien lo tenga en guarda en virtud de la ley u orden judicial, o quien más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos, retenga a un niño, niña o adolescente, o lo traslade a un lugar o país diferente del que tenga su residencia habitual sin la debida autorización, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

93. Modificar el artículo 233 del proyecto, para que diga:

Artículo 233.- Profanación de cadáveres y tumbas. [...]

Párrafo I.- Se impondrá la pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando:

94. Después del artículo 234 del proyecto, modificar el epígrafe de la sección I, para que diga:

**Del robo y del robo agravado y de los negocios
fraudulentos**

95. Modificar los artículos 235 y 236 del proyecto, para que digan:



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 74 de 143

Artículo 235.- Robo. Quien sustraiga por cualquier medio **los bienes** de otra persona comete robo. El robo se sancionará con penas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 236.- Robo agravado. El robo se sancionará con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en los casos siguientes:

- 1) Si para cometerlo se utiliza un vehículo de motor o cualquier otro medio de transporte, destinado o no al transporte público de pasajeros;
- 2) Si se comete en una terminal o lugar de acceso del transporte público de pasajeros;
- 3) Si precede, acompaña o sigue un acto de destrucción, degradación o deterioro notorio de un bien de la víctima;
- 4) Si se comete utilizando una máscara o disfraz;
- 5) Si el lugar del robo se destina al depósito y retiro de valores o mercancías;
- 6) Si se comete de noche;
- 7) Si quien lo comete es empleado o asalariado de la víctima;
- 8) Si se comete contra una persona en el momento que haya sufrido un accidente o se encuentre en una situación de indefensión;
- 9) Si el robo recae sobre teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y piezas de vehículo.

96. Eliminar el párrafo del artículo 237 del proyecto.

97. Modificar el artículo 238 del proyecto, para que diga:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 75 de 143

Artículo 238.- Comercio de objetos robados. Quien venda, permute, empeñe o de cualquier modo trafique con objetos, nuevos o usados sustraídos a otra persona o de origen ilícito será sancionado con cinco a diez años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

98. En el artículo 240 del proyecto, agregar un nuevo párrafo, que será el párrafo I, que dirá:

Artículo 240.- Excepciones de persecución penal por robo [...]

Párrafo I.- La sustracción establecida en este artículo dará lugar indemnización civil.

[...]

99. Modificar el artículo 242 del proyecto, para que diga:

Artículo 242.- Penas complementarias por robo. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de robo, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

100. Modificar el artículo 243 del proyecto, para que diga:

Artículo 243.- Extorsión. Constituye extorsión el hecho de obtener, mediante el uso de la violencia, amenaza de violencia o constreñimiento, la firma o entrega de un documento, o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento que contenga u opere obligación, disposición o descargo, así como la revelación de un secreto o la entrega de valores, o fondos o de un bien. La extorsión se sancionará con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando la extorsión se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

101. Modificar el artículo 244 del proyecto, para que diga:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 76 de 143

Artículo 244.- Chantaje. Constituye chantaje el hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. El chantaje se sancionará con **dos a cinco** años de prisión menor y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando el chantaje se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

102. Eliminar los artículos 245 y 246 del proyecto.

103. Modificar los artículos 250 al 253 del proyecto, para que digan:

Artículo 250.- Estafa. Constituye estafa el hecho de usar un falso nombre o calidad, o emplear maniobras fraudulentas, para engañar a otra persona, física o jurídica, y convencerla así, en su perjuicio o en el de algún tercero, a que entregue valores, fondos o un bien, o brinde algún servicio, o consienta un acto que opere obligación o descargo. La estafa se sancionará con **tres a cinco** años de prisión menor y multa de **nueve a quince** salarios mínimos del sector público.

Artículo 251.- Estafa agravada. La estafa agravada será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o cuando sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalezca de una de estas calidades;

2) Si la víctima es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 77 de 143

- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si la víctima es un hogar de beneficencia o asistencia social, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores u otras entidades de similar naturaleza;
- 5) Si hay más de una víctima;
- 6) Si el valor de la estafa es igual o mayor a cincuenta salarios mínimos del sector público;
- 7) Si la estafa recae sobre un bien inmueble.

Artículo 252.- Estafa colectiva. Comete estafa colectiva quien apela al público, sea por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto en una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos o la emisión de títulos valores, o para efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social. La estafa será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 253.- Estafa piramidal. Se considera estafa piramidal a la estafa disfrazada de aparente esquema de negocio que resulta fraudulento, mediante el que su autor o autores tienen por objeto reclutar a personas de quienes se hacen entregar dinero, haciéndoles promesas falsas de retornos a sus inversiones, sin la existencia de un negocio de bienes o servicios o de inversiones legítimas debidamente autorizadas, dentro de los estándares económicos del momento, como sustento económico real demostrable que genere lo prometido para el retorno de la víctima. La estafa piramidal será sancionada con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de una a veinte veces del monto involucrado en la infracción.

104. Después del artículo 254 del proyecto, agregar tres artículos, que dirán:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 78 de 143

In voce:

No es artículo 20, es artículo XX que está por enumerar.

Artículo XX.- Complicidad en estafa piramidal. Serán cómplices de estafa piramidal aquellas personas que sirvan como intermediarios, promotores o corredores de los autores de estafas con esquema piramidal y serán sancionados con tres a cinco años de prisión menor y multas de cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

In voce:

Son artículos nuevos.

Artículo XX.- Intermediación financiera no autorizada. Quien capte fondos públicos, con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, sin contar con la autorización previa de la Administración Monetaria y Financiera o de la Superintendencia de Mercado de Valores, será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multas de quinientos a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo XX.- Estafa contra el Estado o sus instituciones. La estafa cometida contra el Estado o sus instituciones, será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

105. Modificar el artículo 263 del proyecto, para que diga:

Artículo 263.- Abuso de confianza agravado. Cuando la suma envuelta en el abuso de confianza exceda de cincuenta salarios mínimos del sector público, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 255 y 256, la sanción será de cinco a diez años de prisión

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 79 de 143

mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

106. Modificar el artículo 264 del proyecto, para que diga:

Artículo 264.- Destrucción o distracción de bien dado en prenda. Quien destruya o distraiga bienes constituidos en prenda, siendo deudor, prestatario o tercero dador de prenda, será sancionado con **uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis** salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - El deudor, prestatario o tercero dador de prenda que intente destruir o distraer un objeto dado por él en prenda será sancionado de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

107. Modificar los artículos 266 y 267 del proyecto, para que digan:

Artículo 266.- Destrucción o distracción por el embargado de los objetos en manos de un tercero. Si los objetos embargados han sido confiados a un tercero y la persona embargada los destruye o los distrae o intenta destruirlos o distraerlos, será sancionada con **tres a diez años** de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 267.- Ocultamiento de cosas distraídas. Quien a sabiendas oculte cosas distraídas será sancionado con **seis meses a un** año de prisión menor y multa de **uno a dos** salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Con iguales penas se sancionarán los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, del propietario, así como del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción o distracción.

108. Modificar el artículo 268 del proyecto, para que diga:

Artículo 268.- Simulación de insolvencia. La persona que, con ocasión de una demanda, sometimiento o condena en materia penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organice o agrave su insolvencia, bien aumentando el pasivo o

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 80 de 143

reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o simulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando, gravando o distrayendo algunos de sus bienes, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

109. Modificar el artículo 270 del proyecto, para que diga:

Artículo 270.- Ocultamiento de cadáver. Quien oculte el cadáver de una persona será sancionado con dos a **cinco** años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

110. Modificar el párrafo del artículo 271 del proyecto, para que diga:

Artículo 271.- Ocultación o encubrimiento de un hecho punible. [...]

Párrafo. - La ocultación y el encubrimiento se sancionarán con **dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.**

111. Modificar el artículo 272 del proyecto, para que diga:

Artículo 272.- Ocultación o encubrimiento agravado. La sanción será de **cuatro a diez** años de prisión mayor y **multa de diez a veinte años salarios mínimos del sector público**, si la ocultación o el encubrimiento son cometidos de cualquiera de las maneras siguientes:

In voce:

Ahí se modificó el literal 3) ejerciendo una función pública.

1) De manera habitual;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 81 de 143

2) Valiéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial;

3) Ejerciendo una función pública

112. Modificar el artículo 273 del proyecto, para que diga:

Artículo 273.- Ocultación o encubrimiento de infractores. Quien proporcione alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

113.Después del artículo 274 del proyecto, después del título II, colocar el epígrafe "CAPÍTULO I", para que se lea:

Título II

De las Infracciones Contra los Bienes

Capítulo I

De las Destrucciones, Degradaciones y Deterioros

Sección I

Del Incendio y Otros Estragos

114.Modificar el artículo 275 del proyecto, para que diga:

Artículo 275.- Incendio. Quien provoque, de manera voluntaria, un incendio, será sancionado de **veinte a treinta** años de prisión mayor y multa de treinta a **cuarenta** salarios mínimos del sector público, si se comete en uno de los lugares siguientes:

1) Edificios **y** almacenes,



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 82 de 143

- 2) Vivienda o lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción;
- 3) Vehículos de motor destinados a transporte privado;
- 4) Bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas;
- 5) Pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros, predios y productos no cosechados;
- 6) Almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento.

Artículo 276.- Incendio agravado. Si el incendio causa una lesión o incapacidad no permanente a una persona, siempre que no sea permanente, la sanción será de treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiún: presidente ¿no hay una ley especial de medio ambiente? El código... bájelo un poquito ahí a ver, en el incendio.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: ¿lo leemos de nuevo?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiún: El incendio nada más. Presidente, fíjese en el tema del incendio. Baje donde dice...

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al artículo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 83 de 143

275).

Artículo 275.- Incendio. Quien provoque, de manera voluntaria, un incendio, será sancionado de **veinte a treinta** años de prisión mayor y multa de treinta a **cuarenta** salarios mínimos del sector público, si se comete en uno de los lugares siguientes:

Estamos leyendo solamente donde hay modificaciones...

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiún: El Código Penal quiere decir que...

Senador presidente: Vamos a hacer lo siguiente senador: mire, cuando ella va leyendo tome las anotaciones, y al final si tenemos que hacer unas aclaraciones, pues las hacemos.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiún: Está bien.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Entonces continuamos, leímos el incendio agravado ¿quiere que se lo lea de nuevo senador?

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al párrafo I y párrafo II del artículo 276).

Párrafo I.- Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de **treinta a cuarenta** años de prisión mayor y multa de **cincuenta a mil** salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de **cuarenta** años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

115. Modificar el artículo 277 del proyecto, para que diga:

Artículo 277.- Daño a un bien ajeno. Quien de manera dolosa destruya, degrade o deteriore, total o parcialmente, un bien que pertenezca a otra persona será sancionado con



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 84 de 143

seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El autor de la infracción será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si el bien afectado está destinado al ornato o es de utilidad pública;
- 2) Si el bien afectado tiene un valor cultural, histórico, arqueológico, científico o artístico;
- 3) Si el bien afectado pertenece a una dependencia pública;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, o una asociación de malhechores;
- 5) Si la infracción se comete después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima por este u otro hecho de agresión en su contra;
- 6) Si el bien afectado tiene un valor superior a los veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el bien destruido fuere un edificio, local comercial, o vivienda, la sanción será:

- 1) Prisión de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;
- 2) Si se ocasionare golpes y heridas, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público;
- 3) Si se ocasionare la muerte de una persona, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público;
- 4) Si se ocasionare la muerte de más de una persona, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 85 de 143

116. Eliminar el artículo 278 del proyecto.

117. Modificar el artículo 280 del proyecto, para que diga:

Artículo 280.- Violación de propiedad. Quien se introduzca en una propiedad inmobiliaria, urbana o rural, pública o privada, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será sancionado con **seis meses a dos años** de prisión menor y multa **de dos a tres** salarios mínimos del sector público.

118. Modificar el artículo 282 del proyecto, para que diga:

Artículo 282.- Invasión u ocupación de propiedad agravada. La invasión u ocupación de propiedad inmobiliaria será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

[...]

119. Eliminar el artículo 283 del proyecto.

120. Después del artículo 284 del proyecto, modificar el epígrafe del libro cuarto, para que se lea:

**De los Abusos de la Autoridad Pública, las Infracciones
Contra la Autoridad del Estado, la Nación, la Confianza y la Seguridad Pública**

121. Después del artículo 284 del proyecto, agregar un nuevo artículo, para que diga:

Artículo XX.- Obstáculo al ejercicio de derecho. El funcionario o servidor público que obstaculice o impida a una persona, de manera ilegítima o con amenazas, el ejercicio de la libertad de expresión, manifestaciones culturales, trabajo, asociación, reunión, conciencia y culto será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

122. Modificar el artículo 285 del proyecto, para que diga:



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 86 de 143

Artículo 285.- Violación del derecho de llamada. El agente o personal de un recinto policial o militar, así como el miembro del Ministerio Público actuante, o el funcionario judicial que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a comunicarse, vía llamada telefónica, o por cualquier otro medio, a un familiar, abogado o persona de su confianza, para informar sobre la restricción de su libertad, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

123. En el artículo 286 del proyecto, agregar dos párrafos, para que digan:

Artículo 286.- Violación al derecho de grabar el arresto. [...]

Párrafo. I- Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando se interfiera con la labor del agente o ponga en riesgo su integridad.

Párrafo. II- La grabación solo podrá ser publicada con el consentimiento de la persona intervenida.

In voce:

Después del artículo 286 se van a agregar dos artículos nuevos.

124. Después del artículo 286 del proyecto, agregar un artículo nuevo, para que diga:

Artículo XX.- Revisión injustificada de vehículos de motor. El agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión de un vehículo de motor, fuera de los supuestos expresamente autorizados por la ley, o en ausencia de causa probable de una infracción penal, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - En caso de que dicha revisión se haya producido con el uso de fuerza injustificada, daño al vehículo, intimidación o daño personal, la pena será aumentada de uno a dos años de prisión menor y tres a seis salarios mínimos del sector público.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 87 de 143

125. Trasladar la primera sección II con su epígrafe, situada después del artículo 289, para que figure antes del artículo 287 del proyecto.

Sección II

De las Infracciones Contra la Libertad Individual y Seguridad Personal

126. Modificar el artículo 293 del proyecto, para que diga:

Artículo 293.- Uso excesivo de la fuerza por policías y militares. El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, **será sancionado con la pena que corresponda a la infracción penal prevista en este código.**

127. Modificar el artículo 295 del proyecto, para que diga:

Artículo 295.- Sanción de la corrupción. Cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, el infractor será sancionado con **tres** a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará al infractor con **cinco** a diez años de prisión mayor, con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de **diez** a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo II.- Cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 88 de 143

y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

128. Modificar el artículo 296 del proyecto, para que diga:

Artículo 296.- Obstáculo de ejecución o cumplimiento de una ley o **sentencia.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculice o impida la ejecución o cumplimiento de una ley o sentencia, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

129. Modificar el artículo 297 del proyecto, para que diga:

Artículo 297.- Coalición de funcionarios. Los funcionarios o servidores públicos, las instituciones o depositario de una parte de la administración pública que concierten o convengan entre sí, para la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos o para impedir su ejecución o suspender el buen funcionamiento de la administración pública en cualquiera de sus ramas, serán sancionados con **cinco** a diez años de prisión mayor e inhabilitación de cuatro a diez años para ocupar funciones públicas.

Párrafo. - No se aplicarán las previsiones de este artículo a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de protesta, según lo prescrito por la ley.

130. Modificar los artículos 299 y 300 del proyecto, para que digan:

Artículo 299.- Concusión. El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa por un monto entre diez a veinte veces la suma involucrada en el fraude; en caso de no poder precisar la suma, la multa será de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 89 de 143

cuatro a diez veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 300.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato, a sabiendas de que este no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebre sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa equivalente a cuatro a diez veces el monto involucrado.

Párrafo. - Con las mismas penas se sancionará el particular que celebre el contrato con la administración a sabiendas de las inobservancias de los requisitos legales esenciales para su tramitación, celebración o liquidación.

131.Modificar el párrafo del artículo 301 del proyecto, para que diga:

Artículo 301.- Cohecho pasivo. [...]

Párrafo. - El cohecho pasivo será sancionado con pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

132. Eliminar artículo 302 del proyecto.

133.Modificar el párrafo del artículo 303 del proyecto, para que diga:

Artículo 303.- Tráfico de influencias activo. [...]

Párrafo. - El tráfico de influencia activo será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario al momento de la comisión de la infracción.

134. Modificar el párrafo del artículo 304 del proyecto, para que diga:

Artículo 304.- Tráfico de influencias pasivo. [...]

Párrafo. - El tráfico de influencias pasivo será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y con multa de entre cuatro a diez veces el valor de la suma involucrada en la infracción; de no poder precisarse el monto, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

135. Modificar los artículos desde el 306 hasta el 309 del proyecto, para que digan:

Artículo 306.- Obtención ilegal de beneficio económico. El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, tome, reciba o conserve un interés o beneficio económico, en su provecho o el de otro, en una empresa u operación, o en una entidad pública en la cual tenga en el momento del acto el encargo de asegurar su administración, será sancionado con **cinco** a diez años prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 307.- Enriquecimiento ilícito. El funcionario que durante el ejercicio de sus funciones o luego de haber cesado en el cargo no justifique la procedencia de su enriquecimiento patrimonial ni el origen lícito de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los cuales tenga dominio de hecho, será reputado como autor de enriquecimiento ilícito y será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

Párrafo. - Constituye igualmente enriquecimiento ilícito, la cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 91 de 143

Artículo 308.- Conflicto de intereses. El funcionario o servidor público que esté encargado de la vigilancia, fiscalización, supervisión o el control de una sociedad regulada, o de la actividad realizada por esta, y que, directamente o a través de un tercero o relacionado, contrate con dicha sociedad, o con una empresa de un mercado regulado, para la investigación o la rendición de informes acerca del desempeño de sus operaciones de esa sociedad o empresa o para la obtención de permiso, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma contratada por el imputado, será entre cuatro a diez veces dicha suma; y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Con la pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, será sancionado el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad que haya estado bajo su vigilancia, supervisión por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona.

Artículo 309.- Alteración de precios. Los que esparciendo falsos rumores o usando cualquier otro artificio, consigan alterar los precios naturales, que resultarían de la libre concurrencia de las mercancías, acciones, rentas públicas o privadas o, cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, serán sancionados con penas de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. Podrán además ser sancionados **con** una o varias de las penas complementarias establecidas en el artículo 30.

Párrafo. - Cuando la infracción indicada en este artículo recayere sobre otros artículos de primera necesidad o instituciones que presten un servicio esencial, la pena será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa **de** diez a veinte salarios mínimos del sector público.

136. Modificar los artículos desde el 311 hasta el 313, para que digan:

Artículo 311.- Obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros. El



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 92 de 143

funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones obtenga o procure obtener de otra persona una ventaja, mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos, **incurre en obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros.**

Párrafo. - Esta infracción será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que, en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 312.- Sobrevaluación ilegal. Los funcionarios o servidores públicos, así como las personas físicas o jurídicas, **que para beneficio propio o de un tercero**, en un procedimiento de compra o contratación pública por **cualesquiera** de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratados por **cualesquiera** de las instituciones u órganos del Estado, **incurren en sobrevaluación ilegal.**

Párrafo. - Esta infracción será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

Artículo 313.- Malversación de fondos públicos. El funcionario o servidor público **que**, en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta, para un beneficio propio o de un tercero, dé **a los fondos, recursos** o bienes que administra, una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, según las normas de **administración de su patrimonio o** disposiciones presupuestarias, incurre en malversación de fondos. **La malversación de fondos** será sancionada con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 93 de 143

137. Trasladar el artículo 314 para que figure antes del artículo 301 del proyecto.

138. Modificar el párrafo del artículo 315 del proyecto, para que diga:

Artículo 315.- Peculado. [...]

Párrafo. - Comete peculado de uso el funcionario o servidor público que use, emplee, se sirva o se aproveche en su favor o de un tercero, de bienes y objetos propiedad del Estado. El peculado de uso se sancionará con pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

139. Modificar los artículos 316 y 317 del proyecto, para que digan:

Artículo 316.- Distracción de recursos **cometido por tercero con concurso de funcionario público.** Si un tercero o particular comete los hechos descritos en el artículo **anterior** y concurre la conducta imprudente de algún funcionario o servidor público que esté encargado de la administración o preservación de los fondos u objetos públicos sustraídos o distraídos, dicho funcionario o servidor público será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 317.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de lo contratado, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor envuelto en el contrato.

140. Después del artículo 317 del proyecto, modificar el epígrafe de la sección, para que diga:

De las penas complementarias aplicables a la persona física imputable

141. Modificar el artículo 320 del proyecto, para que diga:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 94 de 143

Artículo 320.- Amenaza e intimidación contra funcionario público. Quien profiera amenazas o lleve a cabo cualquier acto de intimidación contra un funcionario o servidor público con el propósito de que este cumpla o se abstenga de ejecutar un acto consustancial con sus funciones, o para que este se prevalezca de sus atribuciones y así obtenga de otro funcionario o servidor público determinada ventaja o decisión a favor de un particular o de un tercero, será sancionado de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que fuera víctima de este hecho al momento de la comisión de la infracción.

142. Modificar el artículo 324 del proyecto, para que diga:

Artículo 324.- Rebelión agravada. La rebelión agravada que ocurra con ocasión de una reunión o manifestación o con el uso de armas será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido víctima.

143. Modificar el artículo 330 del proyecto, para que diga:

Artículo 330.- Usurpación de uniformes e insignias agravada. Cuando los hechos previstos en los artículos **328** al **330** tengan por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción muy grave o grave, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

144. Modificar el párrafo II del artículo 332 del proyecto, para que diga:

Artículo 332.- Alteración ilegal de documentos del estado civil. [...]

Párrafo II.- Si estos hechos tienen por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción grave, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

145. Modificar los párrafos del artículo 337 del proyecto, para que digan:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 95 de 143

Artículo 337.- Obstrucción de la investigación. [...]

Párrafo I.- Si el autor de esta infracción es una autoridad pública llamada a investigar su ocurrencia, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

Párrafo II.- Cuando el hecho de esa obstrucción sea para el ocultamiento de una infracción muy grave, la pena será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

146. Modificar el artículo 338 del proyecto, para que diga:

Artículo 338.- Abstención de denuncia. Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, se abstenga de denunciar a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos previsto en el Código Procesal de la República Dominicana, será sancionado **con** uno a dos años de prisión menor y multa de **tres a seis** salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

147. Modificar el artículo 343 del proyecto, para que diga:

Artículo 343.- Cohecho o soborno de funcionarios y auxiliares de justicia. El juez, miembro del Ministerio Público o funcionario jurisdiccional, al igual que el árbitro, perito, secretario o intérprete judicial, que solicite o acepte, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o ventajas de cualquier índole, para cumplir o abstenerse de cumplir con un acto consustancial con su función, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario o retribución económica que perciba este al momento de cometer la infracción.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 96 de 143

[...]

In voce:

Artículo 344.- Ocultamiento de pruebas. Quien se abstenga...vamos a leer el 343, porque tiene una prisión mayor, cuando hay prisión mayor lo estamos leyendo, presidente ¡oyó! Cuando hay condena.

148. Modificar el artículo 344 del proyecto, para que diga:

Artículo 344.- Ocultamiento de pruebas. Quien se abstenga voluntariamente y de modo deliberado de suministrar o de aportar inmediatamente a las autoridades judiciales o administrativas competentes, las pruebas o evidencias que conozca sobre la inocencia de una persona detenida preventivamente o juzgada por una infracción será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

149. Modificar el párrafo I del artículo 345 del proyecto, para que diga:

Artículo 345.- Falsedad de perito e intérprete. [...]

Párrafo I.- Si el peritaje, informe o interpretación se presta durante el proceso de una infracción grave o se produce como consecuencia del soborno o del cohecho, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

[...]

150. Modificar el artículo 348 del proyecto, para que diga:

Artículo 348.- Prevaricación. Las infracciones muy graves cometidas por un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, constituye prevaricación y será sancionado con la pena de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 97 de 143

salarios mínimos del sector público.

151. Modificar el artículo 352 del proyecto, para que diga:

Artículo 352.- Evasión agravada. Si la evasión se efectúa con el uso o amenaza de uso de armas, o de una sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o si se comete o se intenta cometer mediante una acción concertada con otra persona, la sanción será de **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

152. Modificar el párrafo del artículo 353 del proyecto, para que diga:

Artículo 353.- Complicidad de evasión. [...]

Párrafo. - Si la ayuda o la asistencia brindada se acompañan de violencia, del uso de un arma, de alguna sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o de fractura, escalamiento o soborno, el culpable será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

153. Modificar el artículo 354 del proyecto, para que diga:

Artículo 354.- Complicidad de evasión agravada. La persona encargada de la administración o vigilancia de un centro penitenciario que facilite o prepare la evasión de un detenido, aun sea con su simple abstención, será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

[...]

154. Después el artículo 358 del proyecto, modificar el epígrafe del título III, para que diga:

De los atentados a la confianza y a la seguridad pública y de los atentados a los intereses de la nación

155. Modificar el artículo 369 del proyecto, para que diga:

Artículo 369.- Transporte o circulación de billetes falsos. Quien transporte, trafique o detente con el fin de poner a circular monedas o billetes falsificados nacionales o extranjeros, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

156. Modificar el artículo 373 del proyecto, para que diga:

Artículo 373.- Imitación o falsificación de títulos. Quien imite o falsifique títulos emitidos por el Estado dominicano o una de sus entidades, con sus sellos o sus marcas, o imite o falsifique títulos emitidos por otros estados, con sus sellos o sus marcas, así como quien use o transporte dichos títulos imitados o falsificados, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

157. Modificar el artículo 378 del proyecto, para que diga:

Artículo 378.- Uso de las imitaciones de marca y signos de autoridad. Quien haga uso de estas imitaciones o falsificaciones será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

158. Modificar el artículo 384 del proyecto, para que diga:

Artículo 384.- Asociación de malhechores agravada. La asociación de malhechores agravada será sancionada con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

[...]

159. Modificar el artículo 388 del proyecto, para que diga:

Artículo 388.- Espionaje. Constituye espionaje el hecho de proporcionar, **de manera encubierta y sistemática**, información o documentos **de carácter confidencial o que atenten contra los intereses fundamentales de la Nación o seguridad del Estado** o mantener servicio

de inteligencia con otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o con sus agentes. El espionaje será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

160. Modificar el artículo 397 del proyecto, para que diga:

Artículo 397.- Incitación para armarse contra el Estado. Quien incite o arengue a otras personas a armarse contra la autoridad del Estado dominicano, contra cualquiera de sus instituciones o contra una parte de la población, será sancionado con **cinco** a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

161. Después del artículo 398 del proyecto, modificar el epígrafe del capítulo único del título v, y eliminar la sección, para que diga:

Capítulo Único
De las compatibilidades de las normas
previstas en este código

162. Modificar el artículo 402 del proyecto, para que diga:

Artículo 402.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes y disposiciones legales siguientes:

1. El Decreto-Ley núm.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias que contradigan lo dispuesto en este código respecto de los tipos penales en él definidos;
2. La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;
3. La Ley núm.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;
4. **La** Ley núm.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 100 de 143

a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

5. **Los** artículos: 400, 403, 409, 410 y 411 de la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

6. El artículo 81 de la Ley núm.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

7. Se derogan las disposiciones de la ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, que sean contrarias al presente código;

8. Se derogan las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, que sean contrarias al presente código.

Párrafo. El presente código, además, deroga y sustituye, cualquier disposición legal que le sea contraria.

162. Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten.

163. Aplicar la remuneración de los artículos que fueren necesarios y corregir las referencias internas.

164. Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda.

Por la Comisión Especial:

(Final de lectura)

Senador presidente: Continúe, secretaria Aracelis Villanueva Figueroa, con otras modificaciones que hay.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 101 de 143

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Bien, ¿continuamos?

Senador presidente: Sí. Puede dar continuidad por favor.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Tenemos aquí enmiendas presentadas.

Artículo 133.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña y adolescente, o personas en condiciones de vulnerabilidad por un adulto, será sancionado con 20 a 30 años de prisión mayor, y multa de 30 a 40 salarios mínimos del sector público.

1. Modificar el mandato 58 del informe para que diga:

“58. En el artículo 147 del proyecto modificar el párrafo II para que diga:”

2. Modificar el mandato 112 del informe para que diga:

“112. Modificar la parte capital del artículo 273 del proyecto para que diga:

3. Modificar el mandato 114 del informe para que diga:

“114. Modificar los artículos 275 y 276 del proyecto para que digan:”

4. Modificar el artículo 277, presentado en el informe, el numeral 1)
para que diga:

“1) De 5 a 10 años de prisión mayor, y multa de 10 a 20 salarios mínimos del sector público;”

5. Modificar el párrafo II del artículo 158 del proyecto para que diga:

“Artículo 158.- obstaculización de medidas de socorro.

“Párrafo II.- Cuando como consecuencia de la obstrucción se genere un daño grave a una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 102 de 143

persona que le cause la muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud, la pena será de 2 a 3 años de prisión menor, y multa de 9 a 15 salarios mínimos del sector público.”

6. Modificar la parte capital del artículo 326 del proyecto para eliminar la palabra “citación”, para que diga:

“Artículo 326.- Desacato. Comete desacato quien desobedezca o resista a una orden, fallo o mandato de una autoridad competente, así como el funcionario o servidor público, que en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, se reduce a ejecutar una decisión judicial, a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas por invitación o citación de los plenos de las cámaras legislativas o por sus comisiones permanentes o especiales.”

7. Modificar el artículo 375 del proyecto para que diga:

“Artículo 375. Comercialización de objetos o impresos falsos”. Quien fabrique, venda, transporte, use, se beneficie o distribuya objetos o impresos que presenten una semejanza tal como los títulos, sellos, recibos o valores fiduciarios o impositivos emitidos por el Estado dominicano y sus órganos públicos competentes, así como por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, siempre que puedan producir confusión en estos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de 3 a 6 salarios mínimos del sector público.

8. Eliminar las palabras “Título IV” después del artículo 384 del proyecto.”

Modificación al artículo 280. Violación de propiedad. La persona que se introduzca sin autorización en una propiedad inmobiliaria, ya sea urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento del propietario, arrendatario o usufructuario, será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público.

Proyecto de modificación.

Tenemos aquí enmienda presentada que en el artículo 2, el principio 13 vuelva como estaba en la propuesta del código que llegó del Senado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 103 de 143

Modificar el artículo 297, propuesto en el informe, eliminar “las instituciones” y escribir en plural la palabra “depositarios”, para que diga:

“Artículo 297. Coalición de funcionarios. Los funcionarios o servidores públicos o depositarios de una parte de la administración pública, que concierten o convengan entre sí para la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos o para impedir su ejecución o suspender el buen funcionamiento de la administración pública en cualquiera de sus ramas, serán sancionados con cinco a diez años de prisión mayor e inhabilitación de cuatro a diez años para ocupar funciones públicas.”

(sigue igual)

Incluir dos párrafos al artículo 184, para que se lean:

Párrafo II.- Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres.

Párrafo III.- No habrá discriminación cuando el prestador de servicios o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.

Modificar en el informe el artículo 141, Párrafo único, para que diga:

Párrafo. - Las infracciones de agresión sexual, incesto, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas discapacitadas y en condiciones de vulnerabilidad prescriben a los treinta años contados a partir de la mayoría de edad de la víctima.

Artículo 250. Modificar donde dice “a que entregue valores, fondos o un bien”, para que diga:

“a que entregue valores, fondos o un bien **o activos digitales**” (continúa igual).

Artículo 253, Agregar, después de la frase “de quienes se hacen entregar dinero”, lo siguiente:

“Activos digitales, tales como criptomonedas, tokens, NFTS o documentos digitales con valor financiero” (continúa igual).

Modificar el segundo artículo agregado después del artículo 254 en el informe para que diga:

Artículo XX -. Intermediación financiera no autorizada. Quien de manera habitual capte fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, sin contar con la autorización previa de la Administración Monetaria y Financiera o de la Superintendencia del Mercado de Valores, será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multas de quinientos a mil salarios mínimos del sector público.

Propuesta de modificación del artículo 133 sobre agresión sexual, pues las agresiones sexuales agravadas se sancionan actualmente con la pena de 10 años fijos, conforme al artículo 333, párrafo, y porque la condición de vulnerabilidad ya está en el artículo siguiente.

Artículo 133.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con cinco años de prisión y multas de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con diez años de prisión mayor y multas de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1. Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

~~2. Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;~~

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 105 de 143

3. Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confiere en sus funciones o de la confianza depositada en él.

4. Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice.

5. Cuando se usa o amenaza usar un arma.

6. Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Modificar el artículo 296 para que diga:

Artículo 296.- Obstaculización de ejecución de sentencia o decisión judicial. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, sin causa justificada no ejecute una sentencia con la autoridad de la causa irrevocablemente juzgada será sancionado con una multa de dos a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Agregar un párrafo al artículo 83 para que diga:

Artículo 83. Genocidio.

Párrafo. - No constituirá desplazamiento forzoso de grupo la implementación de políticas estatales en materia migratoria, siempre que se apliquen en estricto cumplimiento de la Constitución y el principio de legalidad.

Modificar el artículo 219 del informe para que diga:

Artículo 219. - Difamación. Constituye difamación, la alusión o imputación pública a una persona física o jurídica de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar por cualquier forma



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 106 de 143

pública audiovisual o escrito, radial o televisivo streaming, electrónicos o en el ciberespacio.

Párrafo. - La difamación será sancionada con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas socio-judiciales correspondientes.

Modificar el numeral 1 del artículo 236 para que diga de la manera siguiente:

“Si para acometerlo se utiliza un vehículo de motor o cualquier otro medio destinado al transporte público o privado”.

Modificar el artículo 200 del proyecto para que diga:

Artículo 200.- Falsedad de documentos y firmas. Quien de manera fraudulenta divulgue o trafique con documentos, firmas, sellos o certificados falsos sean estos impresos, digitales o electrónicos, el que haga uso de estos o igualmente se beneficie de manera fraudulenta será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Agregar al numeral 4 del artículo 275 lo siguiente:

Parques nacionales o cualquier otra categoría de áreas protegidas.

Agregar un artículo que regule las medidas de seguridad para casos de inimputables después del artículo 71 para que diga:

Artículo XX .- Medidas de seguridad. Si el tribunal determina que una persona ha cometido una infracción es inimputable ordenará la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento, clínica, institución o pabellón psiquiátrico debidamente acreditado para tales fines.

Párrafo. - **Duración de la medida de seguridad.** La duración de la medida de seguridad

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 107 de 143

será determinada por el tribunal de acuerdo a las necesidades de tratamiento del caso en concreto. La duración no podrá ser inferior al mínimo de la pena privativa de libertad imponible por la infracción cometida ni exceder el máximo.

Propuesta de modificar el artículo 29 sobre penas complementarias. (Del proyecto)

Artículo 29.- Penas complementarias. Son penas complementarias aquellas que se imponen a un condenado por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, sin perjuicio de la pena principal.

Párrafo I.- La imposición de una pena de prisión con o sin multa no excluye la posibilidad de que el tribunal ordene también la imposición simultánea de una o varias penas complementarias o medidas de seguimiento socio judiciales conforme a lo que dispone este código.

Párrafo II.- En los casos en que no se haya dispuesto de manera expresa las penas complementarias y medidas de seguimiento socio-judiciales aplicables por la comisión de una infracción, el juez o tribunal las impondrá de acuerdo a la naturaleza de la infracción, las circunstancias subjetivas del caso, el principio de proporcionalidad y razonabilidad una o varias de las penas complementarias y penas socio judiciales siguientes.

“Penas complementarias:

- 1) Decomiso de los bienes, objetos o medios materiales utilizados para la comisión de la infracción.
- 2) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe.
- 3) Confiscación de bienes para la reparación a la víctima cuando el bien tenga relación directa con el delito y no se afecten derechos de terceros adquirientes de buena fe debidamente comprobados.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 108 de 143

- 4) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción o su cierre temporal por un periodo no mayor de tres años.
- 5) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego o su inhabilitación temporal por un periodo no mayor de tres años.
- 6) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública, oficio, profesión, actividad social o específica en cuyo ejercicio o en ocasión del cual se cometió la infracción que da lugar a la condena o la inhabilitación temporal para ejercerla por un periodo no mayor de cinco años.
- 7) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas o la inhabilitación temporal por un periodo no mayor de cinco años para participar en ellos.
- 8) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ellas previstas o la suspensión mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes.
 - a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.
 - b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal.
 - c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto incluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos, si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.
- 9) La revocación de la licencia o título público habilitante.
- 10) Inhabilitación definitiva para conducir vehículos de motor o de otro tipo cuya operación haya estado directamente ligada a la comisión de la Infracción o su inhabilitación temporal por un periodo no mayor de tres años.

11) Obligación de restituir a la víctima los bienes o cosas que constituyan el objeto de la infracción.

Medidas de seguimiento socio-judicial:

- 1) Informar al juez de la ejecución de la pena sobre sus cambios de empleo o de residencia.
- 2) Abstenerse de entrar en contacto con la víctima de la infracción.
- 3) Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, incluso bajo el régimen de internamiento siempre que lo consienta el condenado.
- 4) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de visitar lugares donde éstas se expendan.
- 5) Abstenerse de visitar ciertos lugares o personas.
- 6) Abstenerse de portar armas.
- 7) Completar el programa de reducción para la reinserción de personas agresoras.
- 8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público.
- 9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

Propuesta de modificar el artículo 240 para excluir el beneficio de la excepción a hijos y descendientes por ser en la actualidad un problema social.

Artículo 240.- Excepciones de persecución penal por robo. No habrá lugar a persecución penal si la víctima de robo es un descendiente, su cónyuge o conviviente, salvo si, en este último caso, la pareja esté separada de cuerpo, haya sido autorizada a residir separadamente o sus relaciones patrimoniales estén regidas por el régimen de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 110 de 143

separación legal de bienes.

Párrafo I.- Esta excepción no se aplicará si los objetos o documentos robados son indispensables para la vida cotidiana de la víctima, como lo son los documentos de identidad, de seguro de salud, el pasaporte personal, el carnet de residencia, así como los instrumentos de pago y similares.

Párrafo II.- Tampoco se favorecerán de esta excepción los coautores, cómplices u ocultadores que obtengan un provecho de los objetos o valores ocultados o robados.

Eliminar el Párrafo del artículo 27 del informe.

Modificar el Párrafo III del artículo 133 del informe, para que diga:

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente o personas en condiciones de vulnerabilidad por un adulto, será sancionado con 10 a 20 años de prisión mayor y multa de 20 a 30 salarios mínimos del sector público.

Modificar el párrafo del artículo 46 del informe para que diga:

Artículo 46. Concurso de infracciones.

Párrafo. - Habrá concurso real cuando, con varias conductas independientes, constituyan infracciones en varios tipos penales o reiteradamente el mismo tipo penal. Existirá concurso ideal cuando una sola conducta configure la infracción de varios tipos penales.

4.Modificar el artículo 47 del informe para que diga:

Artículo 47.- Imposición de penas por concurso de infracciones. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de varias infracciones en concurso real, en el marco de un mismo proceso, se le impondrán todas las penas correspondientes a cada una de las infracciones, respetando los límites de acumulación establecidos por la ley. Si se trata de concurso ideal, se impondrá únicamente la pena de infracción más grave, pudiendo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 111 de 143

incrementarse dentro de los márgenes legales previstos.

Párrafo. - El tribunal, al resolver un concurso de infracciones, deberá fundamentar claramente la clasificación del concurso aplicado, la selección de las penas conforme a las reglas establecidas y la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta en atención a las circunstancias del caso concreto y al bien jurídico protegido.

5. Modificar el mandato 163 del informe para que diga:

163.- Renumerar los artículos que fueran necesarios y corregir las referencias internas.

6. Modificar el artículo 228 del proyecto para que diga:

Artículo 228. Encubrimiento o modificación dolosa de filiación. Quien sustituya, simule o encubra de manera dolosa la filiación de un niño, niña o adolescente con el fin de modificarla será sancionado con 5 a 10 años de prisión mayor y multa de 10 a 20 salarios mínimos del sector público.

7. Modificar el mandato 112 del informe para que diga:

112. Modificar la parte capital del artículo 273 del proyecto para que diga:

Modificar el párrafo 3, artículo 13 del informe para que diga:

Párrafo III.- En el caso de las iglesias, los sacerdotes, pastores, líderes o autoridades religiosas comprometerán su responsabilidad penal cuando cometan una infracción en supuesta o real representación o gestión de la iglesia. En tales casos, la responsabilidad es individual y recaerá sobre el infractor.

(Final de lectura)

In voce:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 112 de 143

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Como ustedes pudieron ver, las modificaciones que se leyeron, que leyeron ambas secretarías, las que leyó la secretaria Lía Díaz, fueron las propuestas de la Comisión Especial; las que leyó Aracelis, ustedes vieron que están en crudo, fueron las propuestas que fueron aprobadas, sometidas por diputados y diputadas; es decir, ambas fueron aprobadas en la Cámara de Diputados. Ahora sí, abrimos el turno para los debates. Tiene la palabra el senador Franklin Martín Romero Morillo.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, presidente, dar las felicitaciones a las secretarías, a ambas secretarías, por haber leído este informe y estas modificaciones a este proyecto que viene trabajándose por tantos años. Nosotros nos sentimos más que satisfechos, aunque no por completo, porque realmente tenemos algunas modificaciones para presentar este informe. Decir primero que yo quería presentar una modificación a lo que es... porque se quedó fuera el artículo 69 que justamente el punto veinticinco de las modificaciones, trata sobre el tratamiento hormonal voluntario, que es la castración química, que habíamos logrado aprobar acá para que sea parte de... justamente de esta ley.

Otras modificaciones que tenemos, pero entendiendo el gran trabajo que se viene haciendo por tantos años, porque la gente piensa que hemos estado trabajando dos meses, no, tenemos veinte años trabajando, en nuestro caso tenemos 10 años trabajando justamente este código y hemos sido parte de las comisiones tanto aquí como en la Cámara de Diputados, y viendo el trabajo que se ha hecho tan arduo de los diputados, de los senadores... Antonio, ¿me permite yo terminar mi turno? A los dos (Refiriéndose al senador Casimiro Antonio Marte Familia y Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano) muchas gracias por su comprensión, a los dos. Entonces, sabiendo de la importancia de este código, sabiendo que el 95% de lo que está en este código es más favorable que desfavorable, conociendo nosotros que tenemos ahora más de setenta y cinco nuevas tipificaciones, y que no podemos estar de acuerdo con todo, pero sí sabemos que es lo mejor que podemos tener en este momento. Las modificaciones que nosotros queríamos tener las vamos a dejar a un lado, en honor al gran trabajo que han hecho los senadores, los diputados, la Procuraduría, todos los que han participado justamente en este proyecto.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 113 de 143

Aunque yo no esté de acuerdo con algunos puntos, yo quiero código. Por eso, más adelante seguiremos mirando, en este año de *vacatio legis* que tenemos, cómo presentamos las modificaciones, yo les pediría a los senadores y senadoras aquí realmente que no hay tiempo para más, esto es para ayer, así que el país va a tener un código. ¡Muchísimas gracias!

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra Ramón Rogelio Genao Durán.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias y del Distrito Nacional. Este 31 de julio, sin lugar a dudas, será un día histórico en el aspecto legislativo de la República Dominicana. Estamos asistiendo al nacimiento del penalismo dominicano. El código que estamos dejando al traste, que estamos suplantando, es un código no dominicano, es napoleónico, haitiano, de 1800, anacrónico, divorciado del Código Procesal Penal, divorciado de muchas legislaciones, y que no se corresponde con la situación que vive la República Dominicana de hoy.

Lo que vamos a aprobar son los consensos que se han acumulado en una discusión de una pieza legislativa a través de más de veinte años, miles de horas, hombres y mujeres se esforzaron para construir esta legislación, y la República Dominicana, que ha esperado tanto, no puede esperar más. El consenso no es la unanimidad, el consenso es el manejo democrático de las decisiones y la mayoría, un no, dos no, los que fuesen, no rompen el consenso. Yo quiero leerles a todos ustedes el artículo 99 de la Constitución sobre el trámite entre cámaras; les pido, por favor, escuchen con atención; aprobado un proyecto de ley en una cámara, pasará a la otra para su oportuna discusión observando las mismas formalidades constitucionales, o sea, las mismas condiciones constitucionales que son en dos lecturas, dos lecturas en un lado, y dos lecturas en otro lado.

Si esta cámara le hace modificaciones, devolverá dicho proyecto modificado a la cámara que le dio inicio, como es el caso, para ser conocidas de nuevo en única discusión. Lo que estamos conociendo hoy aquí son las modificaciones que le hizo la de Cámara Diputados a una iniciativa que surgió del Senado de la República. No estamos en una tercera lectura, óigase bien, solamente podemos pronunciarnos a favor o en contra, es una especie de voto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 114 de 143

plebiscitario donde se dice sí, acojo, o no, y rechazo; y el rechazo lo que significa es la reiteración de la ley original que se aprobó, o sea, si nosotros votamos no, estamos diciendo que nosotros no le cambiamos nada a lo que aprobamos, y entonces ellos tienen que pronunciarse allá. Si no aceptan eso, la ley cae, sigo leyendo el artículo.

En caso de ser aceptadas dichas modificaciones, la última cámara la enviará al Poder Ejecutivo, si nosotros aceptamos las modificaciones, la mandamos para el Poder Ejecutivo, si aquellas son rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra cámara y si esta la aprueba, la enviará al Poder Ejecutivo. Pero lo que tú envías es la reiteración del proyecto; o sea, no puede hacer cambios. Lo que quiero decir con la lectura de este artículo es que en el día de hoy nosotros no podemos modificar absolutamente nada, no hay espacio para la modificación, nosotros podemos o reiterar la aprobación original que remitimos a la Cámara de Diputados o acoger las modificaciones que ellos hicieron. En nuestro caso, en función de que este código que acabamos de leer con sus modificaciones es fiel con el artículo 6 de la Constitución, o sea, que prevalece el predominio de la Constitución porque respeta el derecho a la vida y a los derechos fundamentales, tal como lo define la Constitución, en función de que este código establece el cúmulo de penas hasta sesenta años, castiga la reincidencia, que no estaba castigada en el penalismo dominicano; se establecen más de setenta nuevos tipos penales y una serie de conquistas que garantizan derechos fundamentales y que dan respuesta a situaciones actuales en nuestro país.

Nosotros, que como el senador Franklin Romero y como muchos otros de ustedes, no estamos 100% de acuerdo con las letras del código, pero sí mayoritariamente de acuerdo con los conceptos y convencidos de que la aprobación de esto va a producir un júbilo nacional porque les digo de una vez y por todas, va a nacer, va a nacer porque no existe el penalismo dominicano, queremos pedir y anunciar que votaremos favorablemente por las modificaciones de la Cámara de Diputados. Habrá tiempo de seguir perfeccionando el Código Penal, pero no podemos seguir con el de 1800.

Es para nosotros un altísimo honor el que se haya trabajado sobre la base del proyecto que iniciamos y no podía ser de otra forma, porque a ese proyecto fue el que se mandó a la Comisión Bicameral, que la creó el Senado de la República, la aceptó la Cámara de Diputados, pero fue el Senado que creó la Comisión Bicameral, por eso la presidió el

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 115 de 143

senador Santiago Zorrilla; o sea, fue allá y allá se juntaron con otras iniciativas que habían en la Cámara de Diputados y se decidió democráticamente eso.

Yo quiero pedirles que en el día de hoy seamos todos parte del parto, del surgimiento del penalismo dominicano, dándole de una vez y por todas a nuestro país un nuevo código penal; un nuevo código penal que es piedra, es como el Guayacán, duro para el crimen, duro para la corrupción, duro para las organizaciones delictivas, fuerte, vigoroso, y que va a ser una herramienta útil para el Ministerio Público y para el Poder Judicial y para la sociedad en sentido general para mejorar nuestras condiciones y tener un país cada vez mejor y cada vez más justo. ¡Muchísimas gracias!

Senador presidente: Gracias a usted senador. Tiene la palabra el senador Gustavo Lara Salazar.

Senador Gustavo Lara Salazar: Buenas tardes, honorable presidente, miembros del Bufete Directivo, senadores y senadoras de nuestro país. Yo quiero, en mi intervención, la verdad es que, antes que nada, reconocer el trabajo incansable, abnegado, determinado, y reitero mi reconocimiento a la Comisión Bicameral, pero también a los senadores y a los diputados que han trabajado en jornadas extenuantes, en una demostración de un compromiso real que hay con el Congreso Nacional, que, en nuestro país, tal y como hablaba recientemente el senador Genao, es un Congreso bicameral. Y que para ninguno de nosotros puede ser sorpresa que, en un Congreso Bicameral, un proyecto que se ha conocido, modificado y aprobado en una de las cámaras, luego se vea igualmente conocido, modificado y aprobado en la otra. Esa es la realidad.

Y yo quiero decir, porque me sentí aludido, siento, presidente, senadores, que cuando uno de nosotros habla acerca de lo que sucede en el Congreso, no se refiere única y exclusivamente al Bufete Directivo, sino a los treinta y dos senadores y senadoras que hemos sido electos y que tenemos una responsabilidad aquí, de manera particular, yo no estaba en la Cámara de Diputados mientras se conocían las modificaciones, pero yo, con los diputados de mi provincia, y con los diputados con los que tengo afinidad y tengo comunicación, estaba al tanto de los temas que se estaban trabajando y esto lo digo con responsabilidad, porque en cada sesión, con cada tema, y muchos más temas tan

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 116 de 143

fundamentales como este, yo trato de dedicarle el tiempo, de escudriñar, de entender y de hacer un voto consciente con cada una de mis decisiones.

Hoy no discutimos simplemente una reforma legal, hoy lo que decidimos es justamente si legisladores de esta generación van a cumplir con su responsabilidad histórica de dotar a la República Dominicana con un Código Penal moderno, proporcional y justo. Hoy, pareciera que hacemos una votación más como las hechas anteriormente, que si bien no nos llevaron a la meta, estoy convencido de que nos acercaron al propósito, con cada modificación, con cada votación, con cada discusión en las comisiones o aquí en el hemiciclo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

El texto que hoy conocemos y que fue modificado por la Cámara de Diputados, cuando escuchamos ciento sesenta y un modificaciones, tengo que admitir que yo mismo cuando lo escuché al otro día de haber salido el código de aquí, del Senado de la República, no dejé de llenarme de asombro, pero contrario a asumir una actitud reactiva o negativa, lo que decidí fue asumir una actitud diligente y entender de qué se trataban esas modificaciones, ciento sesenta y un modificaciones en su gran mayoría, que simplemente modificaban un epígrafe, una palabra, eliminaban o corregían un término determinado, no fueron modificaciones de fondo ni fueron invasivas al código que nosotros aprobamos en el Senado, sino todo lo contrario, modificaciones de mejoras, en un ejercicio necesario e importante, porque no estamos hablando de cualquier ley, estamos hablando del Código Penal de la República Dominicana, en un ejercicio que hizo la Cámara de Diputados, que pudo haber sucedido en el Senado, pero sucedió allá, de revisión con la Procuraduría General de la República, que es quien administra el sistema de justicia y que, en la práctica conoce las fortalezas y debilidades de lo que nosotros conocemos aquí en el debate legislativo.

Este Código Penal tiene un objetivo claro y está consagrado en su artículo 3: garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, reforzar la prevención y sanción de infracciones, establecer límites a la intervención penal conforme al principio de legalidad y garantizar la justicia proporcional de las penas y seguridad jurídica, ¿Cómo podríamos nosotros oponernos a eso? Además, esta versión protege derechos fundamentales como la vida desde la concepción, como lo ordena nuestra Constitución, la



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 117 de 143

patria potestad y el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones, la libertad de conciencia y de culto sin riesgo de penalización por profesar la fe y la soberanía nacional, dejando claro que cumplir nuestras leyes migratorias no es un genocidio y por si fuera poco, como bien hemos mencionado en diferentes intervenciones y otros senadores y diputados, introduce más de setenta nuevos tipos penales. Ahora bien, digámoslo con claridad, toda obra humana es perfectible, este Código no es perfecto, pero es posible y, sobre todo, es profundamente necesario.

Después de más de veinte años de intentos fallidos, tenemos un texto viable, constitucional y respaldado por el pueblo y aquí quiero hacer un paréntesis, porque después de aprobar el Código Penal con las modificaciones que se conocieron en el Senado, surgieron manifestaciones sociales con derecho constitucional dentro de la democracia que nosotros creemos, pero aquí, en tan solo tres días puedo decirles que un sinnúmero, un conglomerado de ciudadanos recogieron más de diez mil firmas apoyando la aprobación de este Código Penal, y les puedo asegurar que si se extendiera el tiempo para la aprobación, conseguiríamos millones de firmas de dominicanos que creen en el trabajo que estamos haciendo los senadores y, que hicieron los diputados en la Cámara de Diputados.

Hoy pareciera que haremos una votación más, como decía anteriormente, pero estoy convencido de que es una votación final que nos dotará como país de una herramienta que permitirá enfrentar el crimen en todas sus aristas y de manera eficiente y eficaz. Yo tengo, presidente, o tenía, debo decir, la intención de presentar modificaciones que las tengo aquí, pero la verdad es que mi opinión personal queda a un lado cuando hablamos del interés colectivo; yo no puedo pensar en un Código Penal que se ajuste a mi medida, a mi criterio personal, sino a un criterio legal que ha sido bastante debatido en todos los escenarios. Por eso, con respeto, con firmeza, con responsabilidad les digo, aprobar este Código Penal no es una concesión política, no es una obligación constitucional, es una deuda con la justicia y es una respuesta digna al mandato de todos los dominicanos y dominicanas. ¡Muchas gracias y que Dios les bendiga!

Senador presidente: Gracias a ustedes, senador. Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 118 de 143

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores, En el día de hoy entiendo que ha llegado el momento preciso para aprobar el Código Penal en la República Dominicana. Quiero felicitar y agradecer el trabajo de cada uno de los legisladores, tanto diputados como senadores, que me acompañaron en la comisión, al igual que los asesores de Ofitrel, de Deterel, todos aquellos asesores como Ricardo León, Francisco Franco, todos los que estuvieron con nosotros acompañándonos en este trabajo en la comisión.

Yo, tal como decía el senador Lara, tenía algunas modificaciones acá, las cuales iba a presentar, pero creo que nosotros no podemos abocarnos a presentar modificaciones para que este código vuelva hacia la Cámara de Diputados y corra el riesgo realmente, como establece el reglamento del Senado de la República, de que no sea aprobado en esta legislatura. El pueblo dominicano merece el respeto de nosotros; cada uno de nosotros es electo por una provincia que nos apoya con los votos de ellos para representarles en el Senado de la República, y merecen que nosotros hoy día demos ese voto a ese código tan esperado por la población dominicana. Por eso yo me voy a acoger a lo que establece la Constitución y los reglamentos, y aprobar el trabajo hecho por cada uno de nosotros, por aquellos que han aportado en enriquecer este código en todos estos días trayendo sus modificaciones a los artículos que han entendido, y creo que el día de hoy lo que debemos hacer nosotros, todos, senadores y senadoras, es votar por el Código Penal de la República Dominicana, para que sea aprobado en esta tarde. ¡Muchísimas gracias, presidente y colegas senadores!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Secundino Velásquez Pimentel.

Senador Secundino Velásquez Pimentel: Buenas tardes, presidente, colegas senadores aquí presentes. Es verdad que en el día de hoy teníamos mociones y modificaciones a unos cuantos artículos del Código Penal; primeramente, darle las gracias a la Comisión Bicameral que trabajó este proyecto incansablemente, dedicándole varias horas de trabajo, a la Cámara de Diputados que anoche, todavía anoche a las 3:00 de la mañana, estaba elaborando y verificando todas las modificaciones que ellos han podido trabajar, unas ciento sesenta y cuatro modificaciones que estuvo trabajando la Cámara de Diputados y nosotros que trabajamos aquí, los senadores, unas ciento sesenta y dos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 119 de 143

modificaciones al Código Penal; significa que hemos trabajado todos en equipo, hemos trabajado en equipo porque el país ha esperado más de veinticinco años conocer el nuevo Código Penal para que en estos nuevos tiempos sea adecuado el sistema de justicia. Así que darle las gracias a cada uno de ellos que estuvieron trabajando, a las comisiones y a cada senador y diputado y todos los equipos que estuvieron integrados para la elaboración del Código Penal. ¡Muchísimas gracias, presidente!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Moisés Ayala Pérez.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas noches, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras, equipo técnico, y a todos los dominicanos que nos escuchan en toda la geografía mundial. Realmente, presidente, quiero saludar ese gran trabajo que se hizo en el Senado de la República, en la Cámara de Diputados, y anoche, como decían algunos de los compañeros, en la Cámara de Diputados se discutió esta pieza, pero hay que recordar que este proyecto, que tiene más de veinte años en el Congreso de la República, fue aprobado en primera y segunda lectura en la Cámara de Diputados, y que lo mandaron al Senado de la República, donde hubo más de cien modificaciones, por lo que fue devuelto nuevamente, y ellos también hicieron sus aportes y fueron aprobados.

Anoche, porque seguimos, la sesión de la Cámara de Diputados, votaron 163 diputados, 4 noes y 159 síes, es decir la representación del pueblo que se siente mayor de todos los partidos políticos en la Cámara de Diputados, casi a unanimidad votó por dicha pieza, y sé que los senadores y senadoras presentes aquí vamos a votar a favor, porque todos nos comprometimos a que íbamos a tener un nuevo Código Penal en la República Dominicana, que no importan las opiniones de algunos, porque estamos en democracia. Familiares nuestros pueden decir lo que quieran, como en el caso de mis familiares, que piensan diferente a como yo pienso, pero la responsabilidad es de nosotros, senadores y diputados y pedimos encarecidamente al señor presidente de la República que el pueblo dominicano está deseoso de tener un Código Penal que promulgue esta pieza lo antes posible y finalmente, quiero pedir el voto favorable de todos los senadores y senadoras presentes. ¡Muchas gracias!

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Cristóbal



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 120 de 143

Venerado Antonio Castillo Liriano.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable señor presidente, Bufete Directivo, hoy damos un paso firme hacia la construcción de una República Dominicana más justa, más segura. Estamos frente al proyecto más grande que ha pasado por el Congreso después de la Constitución de la República, de ciento cincuenta años para acá es el más importante, un nuevo Código Penal totalmente dominicano, porque el que tenemos actual, todos saben de dónde procede. Este Código Penal, que se ha hecho un gran trabajo de veinticinco años, y todos los que fuimos legisladores anteriores sabemos todo lo que se ha luchado con todas las comisiones, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, como de Ofitrel, como Deterel, como de todos los asesores que les damos totalmente las gracias por este gran trabajo que se ha hecho.

Los que critican este Código Penal es porque no lo conocen, no lo conocen; este es un nuevo Código con más de setenta tipos penales, entre ellos el sicariato, la corrupción del sector privado, (una novedad, refuerza, la ética empresarial) el acoso sexual y el acoso laboral, el feminicidio, la estafa piramidal de cinco a diez años de prisión, el cúmulo de penas hasta sesenta años de prisión mayor, delitos informáticos, el bullying, la violencia intrafamiliar, el ácido del diablo, (una figura que tampoco estaba en ningún Código, y hoy está en este Código que vamos a aprobar) la burundanga tampoco está... va a estar presente en este Código Penal, las carreras ilegales, la calibración (que tantos dominicanos buenos han muerto por eso) y un sinnúmero de configuración en favor del pueblo, en favor del hombre de trabajo, en favor del pueblo dominicano que van a estar ahí en ese nuevo Código. Señoras y señores, colegas, sean parte, seamos parte todos de este nuevo Código Penal, casémonos con la gloria y votemos a favor de que haya un nuevo Código para la República Dominicana, pido el voto favorable de toda la bancada aquí presente, y votemos de pie presidente, por un Código eminentemente dominicano. ¡Muchísimas gracias!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Rafael Barón Duluc Rijo.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Señor presidente, Bufete Directivo y colegas senadores y senadoras. Yo tengo menos de un año en este Congreso, aquí como senador, pero tengo más de treinta años estudiando, analizando códigos, de hecho recuerdo hace



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 121 de 143

más de veinte años que coincidí con el vicepresidente aquí, Catrain, en un curso de Derecho Constitucional y Procesos Constitucionales, un curso de postgrado en España, la Universidad Castilla-La Mancha, que tuvo el senador en ese momento que dejar el curso por mitad, porque tenía un caso muy importante, recuerdo como ahora mismo, y tuvo que coger un avión y dejar el curso por mitad, el curso de postgrado.

Con esto lo que quiero decirles es que, si bien no he podido participar en los procesos anteriores, desde 1997 que se está intentando modificar el Código Penal, sí he estudiado los procesos de modificación de códigos de muchos países, y ningún país puede decir que puede tener un código perfecto, nosotros no lo vamos a tener, ni este, ni ninguno, ningún país tampoco acoge un Código Penal y que promulga, apruebe un Código Penal, todos lo celebran, porque cada cual de nosotros que está aquí tiene un código en su cabeza, y yo incluso ahorita entendía un poco al senador Antonio Taveras, porque sé que se ha fajado en un proyecto personal de un código, y sé que ha buscado muchos asesores y ha trabajado, pero un código no es fruto ni de la voluntad de ninguno de nosotros, yo de hecho tengo críticas, igual que las tienen todos, igual que estoy seguro que la tiene hasta el propio presidente, igual que las puede tener incluso el Presidente de la República cuando le llegue, que pudiera observarlo, espero que no.

Pero un Código Penal es fruto del acuerdo colectivo de un pueblo, de un país, ni siquiera es fruto de los académicos, porque fuera muy fácil dárselo a los mejores constitucionalistas de este país, o a los mejores penalistas, “tengan, hagan un código”, y no es así, la Constitución establece un proceso, el reglamento establece un proceso, que me da pena incluso ver cómo critican lo que se está haciendo bien, es decir, nosotros estamos y nosotros mismos, incluso los senadores y a veces hasta los diputados, nosotros mismos, criticamos el proceso correcto de la aprobación de un código, porque ¿qué establece la Constitución? ¿Qué establece el reglamento? Discusiones, van y vuelven, pero ¿cuál es el objetivo que tiene eso? Yo veo que critican que le hicieron cambios, pero ¿y cuál es el objetivo de todo el proceso? ¿Cuál es el objetivo de todo el proceso de las discusiones? ¿Cuál es el objetivo de que una comisión, después de que haga el trabajo...? Porque yo participé en las comisiones y felicito a esa comisión bicameral, pero tampoco es para que se apruebe lo que se aprobó en la comisión, porque si no, no fuera al Pleno.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 122 de 143

Es decir, todo lo que está ocurriendo y lo que ha ocurrido en este proceso es la expresión democrática y constitucional de lo que establece nuestra legislación, y yo creo, no sé, repito, cómo ha sido en épocas anteriores, pero hemos tenido un proceso perfecto; de hecho, cuando tú ves a un legislador que mete la pata, que comete un error, que dice una cosa que no va, eso es parte del proceso. ¿O qué tenemos? ¿Académicos en el país? El pueblo dominicano está lleno de gente analfabeta, de gente trabajadora que no conoce la ley, y eso es la representación de un congreso.

Entonces, nosotros tenemos que entender que lo que ha ocurrido ahora es la expresión legítima de los procesos constitucionales que se dan en un país, y yo por eso felicito a los diputados que se fueron muy tarde, que trabajaron hasta tarde y nosotros los senadores, también, que a pesar de que se está conociendo esto, que parecería rápido. No ha sido rápido, porque se ha discutido bastante; yo, de hecho, tardísimo anoche me enviaron el proyecto y lo revisé y al final, las modificaciones que se hicieron en la Cámara, yo las vi muy bien, muy bien, y el equipo multidisciplinario que trabajó ahí, lo vi muy bien. Muchos han criticado que la procuradora general de la República y el equipo de la Procuraduría participó en este proceso, señores, eso es positivo, ¿cómo vamos a dejar que la parte principal del proceso que va a ejecutar este código no participe?

En otros países, pudiera ser y en otras épocas que se haya hecho sin escuchar a esos sectores, muy mal hecho; bien es lo que se ha hecho ahora, que se ha unificado a todos esos sectores: jueces, académicos, un equipo multidisciplinario, y se ha discutido, se ha cambiado, así que, de verdad, yo creo que la República Dominicana puede celebrar lo que creo que va a ocurrir, creo, porque todavía no se ha votado, pero yo tenía mociones y las voy a retirar. No voy a pensar individual, sino en pensar colectivamente, así que vamos todos a votar por este código, que es un código de mejoría para la República Dominicana. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra la senadora Aracelis Villanueva.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, presidente, honorables senadores y senadoras. Decirle, presidente, que nosotros también teníamos o tenemos



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 123 de 143

mociones para presentarlas ante el hemiciclo. Tengo, pero soy la persona que estoy puesta aquí para manifestar que yo quiero Código Penal, y que nosotros estamos representando a la sociedad dominicana aquí, que ya está cansada de que se estropee el trabajo que durante años han realizado los legisladores, y también me resulta cuesta arriba, muy contradictorio y de muy mal gusto, presidente, que una persona que haya sido miembro de esta comisión bicameral, que trabajó el análisis de este código, eche por la borda el trabajo que han realizado todos los miembros que conformamos esa comisión, que fueron muchas horas de trabajo que dedicamos para que hoy tuviéramos ese análisis y que fueron muchas horas de trabajo que dedicaron, también, los diputados, trabajando a altas horas de la noche. Un trabajo que nosotros debemos respetar y entre las mociones que tenía, están, presidente: El tema del artículo 134, que voy a aprovechar el año de *vacatio legis* para someter una modificación con relación a las relaciones sentimentales no consentidas. Si no regulamos y revisamos esa situación, eso va a traer muchas malinterpretaciones, distorsiones y eso va a evitar que exista paz en la vida en pareja. Ojo con eso, señores legisladores.

No voy a presentarlo hoy porque no voy a estropear el trabajo, repito, y aquellos que han querido también torpedear la aprobación de este código con el tema de las tres causales, tienen el momento oportuno para presentar su ley especial, respetando los que somos provida, obviamente, respetamos a los que no los son también; pero, si querían estropear el código penal, les falló, les falló el intento. Aprovechen su oportunidad, si quieren hacerlo, y sometan su ley especial que regule las tres causales sin que estropee este trabajo, porque es muy bueno tener doble moral y hablar delante una cosa y hablar por detrás otra. Entonces, señores legisladores, compañeros colegas, vamos a casarnos con la gloria, definitivamente.

Ya la sociedad está harta de tantas dilaciones de este Código Penal. Entonces, es momento, y yo me siento orgullosa de que el Código Penal va a tener la firma nuestra, con apenas un año casi de ejercicio, yo me siento honrada, y aquellos legisladores que tienen varios años conociendo este código, también ya deben dar el paso y aprovechar el año de *vacatio legis*, repito, para someter sus modificaciones. Así que, distinguidos colegas, demos un paso al frente y votemos con orgullo por esta nueva Ley Penal. Que Dios les bendiga a todos.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Julito



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 124 de 143

Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Muchas gracias, señor presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

En el año 1884, el entonces presidente de la República, Ulises Heureaux, promulgó la ley que creó el Código Penal de la República Dominicana. Estamos hablando de ciento cuarenta y un años de una pieza que, al día de hoy, no ha recibido una modificación profunda y sustancial. Este código tiene alrededor de tres décadas dando vueltas en el Congreso de la República Dominicana; se aprueba en la Cámara de Diputados, perime en el Senado; se aprueba en el Senado, perime en la Cámara de Diputados; lo aprueba el Congreso, lo observa el Poder Ejecutivo y ahora, más allá de las diferencias que podamos tener con la pieza, estamos en la oportunidad de superar la mora legislativa pendiente con la sociedad dominicana de garantizarle un nuevo Código Penal.

Tal vez, este no es el código que yo quiero a plenitud, tengo algunas diferencias con este proyecto que estamos aprobando, pero va a ser muy difícil que una pieza tan conflictiva, que despierta tantas pasiones en la sociedad, que divide a la sociedad, prácticamente en dos mitades, respecto de la visión de las causales y de las no causales. Va a ser muy difícil que el proyecto pase con el 100% de lo que queramos cada uno que tenga en su contenido, pero saber que aquí tenemos más de cuatrocientos artículos, que estamos hablando de setenta y dos nuevos tipos penales que se introducen en la nueva pieza que va a normar la aplicación de justicia en la República Dominicana, saber que estamos hablando de una pieza que tiene un enfoque moderno en su configuración, que han participado los diferentes sectores de la vida nacional en la elaboración del proyecto, porque ese es el mundo de hoy, un mundo de concertación, de diálogo y de búsqueda del consenso y que hoy, después de la Cámara de Diputados, a quien aprovecho para felicitar el extraordinario esfuerzo que realizaron esta semana, y que concluyeron ayer a altas horas de la madrugada para poder aprobarlo y enviarlo acá al Senado de la República, que ha tenido tal vez, presidente, yo digo que, la suerte, de conocer en dos momentos la discusión de esta pieza y va a tener la oportunidad histórica de convertir en ley un proyecto que le está esperando la sociedad de la República Dominicana.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 125 de 143

Por lo que, yo siento el orgullo de ser parte de esta generación de senadores y de senadoras que estamos dándole a la sociedad dominicana una pieza que va a superar el anacronismo, la obsolescencia y la intrascendencia que acusa este Código Penal y que, de alguna manera, se convierte en una retranca para la aplicación de justicia en la República Dominicana. Por lo que yo me sumo al llamamiento de los colegas y de las colegas que han planteado la necesidad de que votemos todos por esta pieza y que le demos a la República Dominicana esta nueva ley para que mañana, cuando estemos de nuevo en este Senado, nosotros sintamos el orgullo de que el Senado del cuatrienio 24-28 le dio a la República Dominicana una nueva ley que duró casi treinta años esperando. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas noches, presidente, miembros del Bufete Directivo, honorables senadores y senadores. Quiero unirme a las felicitaciones que han tenido todos los senadores que han tomado la palabra y, también, la felicitación que usted hizo, presidente, a todos los senadores que estuvieron en esta Comisión Bicameral; que fue presidida por el senador Zorrilla, y el gran trabajo que realizaron, tanto los senadores, como los honorables diputados y diputadas que fueron miembros de esa comisión.

Pude verificar, presidente, que el trabajo que realizamos, prácticamente, en el artículo 135, en el artículo 13, en el artículo 286, que es la violación al derecho de grabar el arresto, el párrafo que quitamos, lo volvieron a incluir y algunas modificaciones, la excepción en el artículo 13 de responsabilidad penal en el párrafo, volvieron a incluir las iglesias que lo habíamos trabajado y la habíamos sacado; pero yo, al igual que los demás senadores, entiendo que quizás no vamos a ver el vaso medio vacío, sino a verlo lleno y al igual que ustedes, entiendo que es momento de que el país ya tenga un Código Penal.

Quiero valorar el trabajo que ha realizado este Senado de la República con todas las leyes que hemos aprobado en favor del pueblo dominicano. Yo quiero que hagan una evaluación, que el pueblo pueda evaluar el trabajo que nosotros hemos realizado y que lo puedan comparar. Este ha sido un año muy fructífero, de mucho trabajo, con muchas leyes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 126 de 143

aprobadas en favor del pueblo dominicano, y hoy yo sé que, con Dios por delante, vamos a tener el voto favorable, sin temor a equivocarme, del 100% de la matrícula presente en esta sesión; no es el código perfecto, como han dicho los colegas que me han antecedido en la palabra, pero es el mejor y el que vamos a presentar al país en el día de hoy, con Dios por delante.

Gracias a Dios, las causales dejaron de entorpecer la aprobación de nuestro Código Penal. Me siento agradecido, me siento complacido de que cumplimos con el compromiso que habíamos asumido con nuestra familia, con las iglesias de la provincia de San José de Ocoa y con la mayor parte de los dominicanos, que entendían que no podíamos violar el artículo 37 de la Constitución. Así que, con Dios por delante, yo sé que hoy va a ser una noche de júbilo en todo el país. No quedará por los honorables senadores de la República Dominicana este Código Penal que hoy, con Dios, le vamos a mostrar, votando todos los presentes al pueblo dominicano. El país está de fiesta, yo sé que algunos se sentirán incómodos, porque entienden que no están incluidas las tres causales, hay algunas manifestaciones, pero yo sé que la mayoría está de acuerdo con nosotros. Que Dios los bendiga a todos y feliz noche para todos también.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Buenas tardes, colegas senadores y senadoras. Para nadie es un secreto, y vuelvo y lo repito, que desde hace cinco años nosotros, como senador, hemos venido trabajando arduamente en las diferentes versiones del código.

Yo soy, y me considero un demócrata, creo en la diferencia y en los disensos, respeto a las minorías y me acojo a las decisiones de la mayoría, cuando estas decisiones mayoritarias son producto de los consensos democráticos, no creo en autoritarismo ni de ningún tipo de imposición; ahora, sí creo en que las reglas institucionales hay que cumplirlas.

Parte de las desgracias de nuestro país es que siempre nos saltamos las reglas, y por saltarse las reglas, ha habido una impunidad histórica que no nos ha dejado avanzar como



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 127 de 143

país. En ese código hay artículos importantes que fueron propuestos por nosotros, fueron aprobados; otros, nos derrotaron y lo aceptamos democráticamente. Lo que no aceptamos es que se me quiera poner una camisa de fuerza, sabiéndose que una vez traídas las modificaciones acá, ya no hay posibilidad de hacer cambio. Yo reconozco la ardua labor de todos mis compañeros, tanto senadores como diputados, y las buenas intenciones de la mayoría, pero tengo que advertirles que saltarse la institucionalidad no es bueno y que nos pasa factura en el futuro y digo esto, porque aquí se ha querido poner un velo. Todos sabemos que el Ministerio Público y los diputados se reunieron y acordaron una serie de cambios que hoy desconocíamos, vinimos acá reconociendo eso, a sabiendas de que nos podíamos modificarlo ¿Por qué no se sacó una comisión mixta entre senadores y diputados para discutir esta propuesta del Ministerio Público? Yo fui el primero que di la voz de alerta, y manifesté la importancia y la necesidad de que los usuarios de este Código, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, se les mandara este Código y se les pusiera una semana para su revisión, y que luego, viniera a la Comisión Bicameral a discutirla con nosotros, porque el Senado y el Congreso somos los únicos facultados constitucionalmente para legislar; se agradecen los apoyos técnicos, pero dentro de la institucionalidad.

Yo no acepto chantaje, yo expliqué responsablemente ante este país por qué no iba a votar y por qué no voy a votar. Cuando vino la modificación primera del Ministerio Público, se quería que votáramos, por ejemplo, por los artículos del 92, 93 y 97, que claramente era una violación a los derechos ciudadanos, suerte que el diputado Cedeño dio la voz de alerta el fin de semana, pero, se trajo aquí para que votáramos esos artículos. Yo no tengo doble moral, yo soy claro, soy de frente, planteo mis posiciones con responsabilidad y yo tengo, como senador, y todos la tenemos, y más los senadores y senadoras del PRM, una responsabilidad histórica con este país, por eso no voto, por lo que le acabo de explicar. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas noches, honorable presidente, Bufete Directivo, senadoras y senadores. He tomado este turno casi al final, porque si bien es cierto que aquí se ha hablado de democracia y se ha hablado de derechos, no menos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 128 de 143

cierto es que cada uno de nosotros tenemos la posibilidad y la oportunidad de expresar lo que sentimos, y en virtud de las modificaciones que han llegado en el día de hoy y de que, pudiera cualquier modificación frustrar este trabajo que durante muchos años y durante mucho tiempo se ha venido haciendo.

Yo quiero reiterar esa felicitación para nuestros compañeros senadores y diputados; sin embargo, presidente, por un tema personal, yo quisiera que se haga constar y entregársela directamente algunas modificaciones que teníamos, sin embargo, en el tenor de escuchar a los compañeros, y como bien decía Franklin, muchas cosas no estamos de acuerdo, sin embargo, yo quiero entregar a la comisión en el día de hoy para hacer constar las modificaciones que nosotros queríamos presentar por escrito, que conste en acta la modificación, y que la tenga la comisión. Así que, muchísimas gracias, presidente.

Nota de la taquígrafa: La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, solicita que consten en acta las modificaciones que pretendía presentar, sin embargo, dichas modificaciones no fueron depositadas por escrito, ni por Secretaría, ni en la Mesa Técnica.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Tal y como establece el reglamento, como ya no hay más turnos, yo voy a tomar un turnito al final, porque bastante lucha hemos... miren, señores, yo quiero agradecerles profundamente a todos y cada uno de ustedes, a los senadores, a los familiares de ustedes que tuvieron la paciencia, que tuvieron la entrega de permitir que ustedes, quizás o no quizás, seguro, que, en muchos momentos, tiempo que le corresponde a su familia, lo dedicaron a estudiar este código, de igual modo, a los diputados, a las diputadas que, terminaron anoche, esta madrugada, a las tres y cuarenta minutos.

Hoy nosotros terminamos temprano porque somos menos, imagínense ustedes ciento noventa, con los turnos que hemos tomado, estaríamos aquí hasta mañana, quizás a las ocho de la mañana; pero debo decirles que, a diferencia de lo que se piensa, tanto el presidente de la Cámara de Diputados como quien les habla, nunca perdimos el contacto y nunca dejamos de trabajar aquí, sábado, domingo, tarde de la noche, no importa la hora, en procura de que este código saliera.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 129 de 143

Ustedes saben que nosotros comprometimos nuestra palabra de que, en esta legislatura, había un nuevo código en la República Dominicana, eso está grabado en todos los espacios donde nosotros tuvimos la oportunidad de hablar. Siempre nos mantuvimos con esa firmeza y hoy, gracias a Dios, primero, y luego a ustedes, los senadores, las senadoras, los diputados, las diputadas, vamos a poder decirle a la República Dominicana que tenemos un nuevo Código Penal, pero debo confesarles algo a ustedes, ojalá y Dios me permita, en algún momento de mi vida, visitar la cúpula en París, donde están sepultados los restos de Napoleón, porque la verdad, que la visión que tuvo ese hombre, construyendo ese código en 1811 y que al día de hoy, 214 años después, ustedes han visto que hay muchos tipos penales que yo me imagino que para esa ocasión no se imaginaba nadie, sólo él, que se podía pasar.

Es decir, que nosotros debemos sentirnos con la satisfacción del deber cumplido y quiero asumir un nuevo compromiso ante ustedes y es que en este año de *vacatio legis*, como nos comprometimos a que en esta legislatura íbamos a tener un código, que en este año de *vacatio legis* que tiene el código, si las condiciones lo permiten, con las modificaciones que yo sé que muchos de ustedes tienen, podemos preparar un proyecto de ley para que el mismo sea modificado en los artículos que así uno entienda, por eso tiene un año de *vacatio legis*, un año para que todos los abogados, todos los letrados, todos los fiscales, todo el Ministerio Público en sentido general y los jueces se familiaricen con este nuevo código, por eso es que el legislador ha tomado la decisión de darle un año de *vacatio legis*. Les reitero mi agradecimiento por la entrega que todos y cada uno han tenido para que este código hoy sea una realidad y podemos decir que la República Dominicana amanezca de fiesta con un nuevo Código Penal auténtico de la República Dominicana.

Sin más preámbulos, vamos a someter y a pedirles que lo hagamos, nueva vez, de pie, como lo hemos hecho en las otras ocasiones. Vamos a someter a votación la Iniciativa 0437, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana con sus modificaciones, que debo aclarar: las modificaciones que hizo la Cámara de Diputados, perdónenme que en medio de la votación tenga que hacer otra aclaración, lo que no se le puede cambiar un punto ni una coma es a las modificaciones que hizo la Cámara, pero nosotros también tenemos la libertad, aún, sin que eso eliminara el proyecto, de hacer cualquier modificación a algún artículo que la Cámara no tocara, para que estemos claros



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 130 de 143

del procedimiento, para que no nos vayamos con esa confusión, pero les reitero.

Vamos a someter a votación la Iniciativa 0437, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán, Alexis Victoria Yeb, Félix Ramón Bautista Rosario, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Johnson Encarnación Díaz, Moisés Ayala Pérez, Andrés Guillermo Lama, Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez y Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Perdón, presidente, ese Código no es mío...

Senador presidente: Pero fueron fusionados. A votación, de pies.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ... No fueron fusionados.

Senador presidente: A votación, de pies, el nuevo Código Penal de la República Dominicana.

Votación electrónica anulada 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado: Ley Orgánica que Instituye el Código Penal de la República Dominicana.** **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.**
Anulada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Lía Díaz. Miren, no, no, yo no voy a permitir que quizás Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz quiera decir otra cosa, vamos a someter de nuevo la votación. De nuevo, sometemos la votación de la Iniciativa 00437-2025. A votación... Estamos en democracia, señores.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 131 de 143

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado: Ley Orgánica que Instituye el Código Penal de la República Dominicana.** **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** aprobadas las modificaciones en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: ¡Felicidades, República Dominicana!

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informe.

10.6.1 Iniciativa: 00929-2025-PLE-SE

Proyecto de ley de alquileres de Bienes Inmuebles y Desahucios. Proponente: Alfredo Pacheco Osoria. Depositado el 30/07/2025. Iniciado y aprobado en la Cámara de Diputados.

Senador presidente: Vamos a continuar con la agenda... sí claro, vamos a seguir trabajando. Tenemos una iniciativa para primera discusión, que es el proyecto de ley de alquileres de bienes inmuebles y desahucios. Vamos a someter que este proyecto de ley sea liberado de lectura en primera discusión, para en segunda discusión leerlo íntegramente, porque van haber varias modificaciones al mismo. Sometemos la liberación de lectura en primera discusión de la Iniciativa 0929-2025.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00929-2025, Proyecto de ley de alquileres de bienes inmuebles y desahucios. **20 votos a favor, 26 senadores presentes para**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 132 de 143

esta votación. Aprobado. Liberada de lectura.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala Pérez. Sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa núm. 00929-2025 en primera discusión. A votación. Sometemos a votación en primera discusión la Iniciativa núm. 00929-2025. A votación.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00929-2025, Proyecto de ley de alquileres de bienes inmuebles y desahucios.

22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera discusión.

Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Ahora tenemos seis iniciativas para única discusión que son la 00930-2025, 00932-2025, 00933-2025, 00934-2025, 00931-2025, 00752-2025. Vamos a someter que sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las Iniciativas:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 133 de 143

0930-2025; Resolución que reconoce a Radio Televisión Dominica (RTVD), en ocasión de la conmemoración de su septuagésimo tercer aniversario, por su invaluable trayectoria y significativo aporte educativo, cultural, recreativo e informativo a la sociedad dominicana:

00932-2025; Contrato de préstamo núm. 5915/OC/DR, suscrito el 19 mayo de 2025, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de trescientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$380,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa de saneamiento universal en ciudades costeras y turísticas de la República Dominicana, fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA):

0933-2025; Contrato de préstamo núm.5901/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 09 de junio de 2025, hasta por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa resiliencia climática de la infraestructura de puentes en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

0934-2025; Contrato de préstamo suscrito el 13 de agosto de 2024, entre la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 134 de 143

Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del proyecto de ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte - segunda fase, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD):

0931-2025; Resolución que solicita al presidente de la república, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya la creación del fideicomiso público HIDRO-RD, con el objetivo de terminar la construcción de hidroeléctricas contratadas y en proceso de contratación e instalar sistemas de hidrobombeo, para integrar más 1,000 megavatios de energía limpia al Sistema Eléctrico Nacional entre los años 2025 y 2028:

00752-2025; Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de La Vivienda, hábitat y edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, las Charcas, Tábara Arriba y Las Yayas de Viajama, en la provincia Azua. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 135 de 143

10.8.1 Iniciativa: 00930-2025 -PLE-SE

Resolución que reconoce a Radio Televisión Dominicana (RTVD), en ocasión de la conmemoración de su septuagésimo tercer aniversario, por su invaluable trayectoria y significativo aporte educativo, cultural, recreativo e informativo a la sociedad dominicana.

Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 31/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00930-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00930-2025, Resolución que reconoce a Radio Televisión Dominicana (RTVD), en ocasión de la conmemoración de su septuagésimo tercer aniversario, por su invaluable trayectoria y significativo aporte educativo, cultural, recreativo e informativo a la sociedad dominicana. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala Pérez.

10.8.2 Iniciativa: 00932-2025 -PLE-SE

Contrato de préstamo núm. 5915/OC/DR, suscrito el 19 mayo de 2025, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de trescientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$380,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa de saneamiento universal en ciudades costeras y turísticas de la República Dominicana, fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA): Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 31/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00932-2025 en única

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 136 de 143

discusión.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00932-2025, Contrato de préstamo núm. 5915/OC/DR, suscrito el 19 mayo de 2025, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de trescientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$380,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa de saneamiento universal en ciudades costeras y turísticas de la República Dominicana, fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA). **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 00931-2025 -PLE-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya la creación del fideicomiso público HIDRO-RD, con el objetivo de terminar la construcción de hidroeléctricas contratadas y en proceso de contratación e instalar sistemas de hidrobombeo, para integrar más 1,000 megavatios de energía limpia al Sistema Eléctrico Nacional entre los años 2025 y 2028 Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán.
Depositada el 31/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00931-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00931-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 137 de 143

creación del fideicomiso público HIDRO-RD, con el objetivo de terminar la construcción de hidroeléctricas contratadas y en proceso de contratación e instalar sistemas de hidrobombeo, para integrar más 1,000 megavatios de energía limpia al Sistema Eléctrico Nacional entre los años 2025 y 2028. **19 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00933-2025 -PLE-SE

Contrato de préstamo núm.5901/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 09 de junio de 2025, hasta por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa resiliencia climática de la infraestructura de puentes en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 31/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00933-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00933-2025, Contrato de préstamo núm.5901/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 09 de junio de 2025, hasta por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del programa resiliencia climática de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 138 de 143

infraestructura de puentes en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa: 00752-2025 -PLE-SE

Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la república, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de La Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, las Charcas, Tábara Arriba y Las Yayas de Viajama, en la provincia Azua. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 19/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 20/5/2025. Tomada en consideración el 20/5/2025. Enviada a comisión el 20/5/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00752-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00752-2025, Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de La Vivienda, hábitat y edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, para que disponga la construcción de hospitales en los municipios Pueblo Viejo, Estebanía, Sabana Yegua, las Charcas, Tábara Arriba y Las Yayas de Viajama, en la provincia Azua. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 139 de 143

10.8.6 Iniciativa: 00934-2025 -PLE-SE

Contrato de préstamo suscrito el 13 de agosto de 2024, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del proyecto de ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte - segunda fase, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 31/7/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00934-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00934-2025, Contrato de préstamo suscrito el 13 de agosto de 2024, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos De América con 00/100 (USD\$35,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del proyecto de ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo norte - segunda fase, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Ahora, agradeciéndoles como siempre, vamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda del día.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (26)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- Aracelis Villanueva Figueroa

: secretaria
- Moisés Ayala Pérez
- Félix Ramón Bautista Rosario
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Johnson Encarnación Díaz
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Santiago José Zorrilla
- Gustavo Lara Salazar
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
- María Mercedes Ortiz Diloné
- Dagoberto Rodríguez Adames

Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Carlos Manuel Gómez Ureña
Bernardo Alemán Rodríguez
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Andrés Guillermo Lama Pérez

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo, para la sesión que celebraremos el próximo lunes, que contaremos al día 4 de agosto, a las 2:00 p. m., Que pasen feliz resto de la noche.

Se cierra esta sesión.

Hora: 7:58 p. m.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 142 de 143

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta y ocho (0068), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0068, del jueves 31 de julio de 2025, pág. núm. 143 de 143

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria